

Secretaría General.
para consideración
del Concejo Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Memorando Nro. CEC-003-2026-MI
Machachi, 02 de febrero de 2026

PARA: Tnlgo. Wilson Rodríguez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DE: MSc. Raúl Pérez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ASUNTO: Entrega del Informe Nro. GADMCM-CEC-2026-001

El presente tiene como finalidad remitir la Entrega del Informe Nro. GADMCM-CEC-2026-001, de 29 de enero de 2026, suscrito por el MSc. Raúl Pérez-Presidente de la Comisión de Educación y Cultura y la Mgs. Fernanda Villacrés-Vocal (S) de la Comisión de Educación y Cultura, respecto al "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui", dando cumplimiento al MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2026-012-Mi, de 14 de enero de 2026, suscrito por la Abg. Katherine Baquero, Secretaría General.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

MSc. Raúl Pérez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA



Adjunto:

1. Entrega del Informe Nro. GADMCM-CEC-2026-001
2. Expediente original



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA DEL CONCEJO

RECIBIDO

RECIBIDO POR: Johanna

FECHA: 03-02-2026 HORA: 13h40

FIRMA: [Firma]



Sala de
Concejales



INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO RUMIÑAHUI.

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Memorando Nro.2025-0269-PCAE.de fecha 22 de octubre del 2025, la Ing. Patricia Ledesma, en su calidad de Especialista de Planificación Estratégica y Cooperación Interinstitucional, remitió a esta Procuraduría Síndica la propuesta de "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui", misma que consta como (Anexo 1) del expediente administrativo con el fin de que se proceda a su respectivo análisis jurídico, revisión técnica y, de ser procedente, a su formalización conforme a la normativa vigente.

Dentro del requerimiento remitido, se adjunta la documentación legal correspondiente a la personería jurídica de la organización cooperante, así como los documentos que acreditan la legitimación del representante, facultado para la suscripción del convenio interinstitucional. Dichos documentos constan incorporados en el expediente como (Anexo 2) para su respectiva verificación y constancia documental.

1.2 Mediante Informe Técnico Nro.0939-DATH-2024, de fecha 24 de septiembre de 2025, el Ing. Alejandro Guerrero, en su calidad de Director de Administración del Talento Humano, y en atención a la naturaleza y alcances de la cooperación propuesta, emitió el informe técnico de viabilidad (Anexo 3), en el cual se evalúa la pertinencia y factibilidad técnica de formalizar un mecanismo de cooperación interinstitucional con el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui. En dicho informe tras el análisis del borrador del convenio remitido --con especial atención a las obligaciones y compromisos que asumiría el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía-, la Directora formuló el siguiente análisis:

"(...) Del análisis realizado, se determina que el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GAD Municipal del Cantón Mejía y el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui:

- Se enmarca dentro de las competencias legales de las partes.
- Presenta un objeto pertinente y de beneficio mutuo.
- Establece obligaciones recíprocas claras y equilibradas.
- No genera compromisos financieros ni laborales, lo que asegura su viabilidad.





En consecuencia, se considera procedente y favorable la suscripción del convenio, en atención a la conveniencia institucional, la pertinencia del objeto de cooperación y el aporte al desarrollo académico y comunitario (...)"

1.3 Mediante Memorando Nro. 032-PS-2025, de fecha 02 de junio de 2025, esta Procuraduría Síndica delimitó una estrategia institucional de gestión aplicable a todos los procesos de cooperación interinstitucional. estableciendo lineamientos de cumplimiento en el tratamiento estructuración y formalización de estos instrumentos. Dichos lineamientos propenden al fortalecimiento de los procedimientos administrativos y la estructura jurídica aplicable, asegurando así la correcta ejecución, seguimiento y cumplimiento de los objetivos que persiguen este tipo de convenios, en coherencia con los intereses institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

2. BASE LEGAL. -

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- **Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"
- **Art. 26. -** "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"
- **Art. 27.-** "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitario, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

- **Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

"2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física. vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".





- **Art. 238.** Instituye la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD.

- **Art. 60** del mismo cuerpo legal determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa en su letra n). el cual señala:

"Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)"

- **Art. 362.-** "Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano".

2.3. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES

- **Art. 1.-** Ámbito. - "Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley".
- **Art.4.-** Derecho a la Educación Superior. -

"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley".

- **Art. 8.-** Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines:





"a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;

d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;

i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento"

2.4. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, COA

- **Art. 5.-** Principio de calidad. "Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos".
- **Art. 26.-** Principio de corresponsabilidad y complementariedad, "Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir".
- **Art. 28.-** Principio de colaboración, "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones (...)".
- **Art. 37.-** Interés general y promoción de los derechos constitucionales. "Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...)".

2.5. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO.

- **Art. 42.-** Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. -Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas no realizarán en entornos organizacionales institucionales, empresariales, comunitarios u otros





relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas pre-profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación;
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas pre-profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no: mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas pre-profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre-profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas pre-profesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

3. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

En atención al Memorando Nro. CEC-001-2026-MI de fecha 23 de enero de 2026, suscrito por el MSc. Raúl Pérez, Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, convocó a Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación y Cultura, para el miércoles 28 de enero de 2026, a las 15H00, en la Sala de Concejales, con la asistencia de los funcionarios: MSc. Raúl Pérez, **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, Mgs. Fernanda Villacrés, **VOCAL (S) DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, Mgtr. Israel Enríquez, **PROCURADOR SÍNDICO (E)**, Ing. Alejandro Guerrero, **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO**, Lic. María Fernanda Oña, **DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL (S)**, Ing. Paricia Ledesma, **ESPECIALISTA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** e Ing. Verónica Llerena, **SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA (S)**, con el objetivo de tratar el segundo punto que establece: **ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2026-012-MI, DE 14 DE ENERO DE 2026, SUSCRITO POR LA ABG. KATERINE BAQUERO, SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, QUE CONTIENE**





LA SUMILLA INSERTA DEL SR. ALCALDE EN EL INFORME JURÍDICO N° 001-PS-CONV-2026, DE 13 DE ENERO DE 2026, SUSCRITO POR EL MGTR. ISRAEL ENRÍQUEZ, PROCURADOR SÍNDICO (E) RESPECTO A LA PROPUESTA DE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO RUMIÑAHUI; por consiguiente, la Comisión de Educación y Cultura resolvió lo siguiente:

- La Mgs. Fernanda Villacrés, Vocal de la Comisión de Educación y Cultura (S) mocionó: “Emitir INFORME FAVORABLE para continuar con el trámite del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO RUMIÑAHUI.”

Moción que fue aprobada por mayoría.

4. RECOMENDACIONES:

Por los antecedentes, base legal, análisis y razonamiento, la Comisión de Educación y Cultura por unanimidad, **RESOLVIÓ:**

- Solicitar al señor Alcalde, se ponga en consideración del Concejo Municipal, el presente informe para el tratamiento respectivo.
- Recomendar al Concejo Municipal del Cantón Mejía, autorizar al señor Alcalde la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO RUMIÑAHUI.

Atentamente,

MSc. Raúl Pérez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
Y CULTURA

Mgs. Fernanda Villacrés
VOCAL (S) DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y
CULTURA



Sala de
Concejales



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Como secretaria de la Comisión de Educación y Cultura doy fe de lo actuado por los miembros de la Comisión.

**Ing. Verónica Llerena
SECRETARIA (S) DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA**



Sala de
Concejales





MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2026-012-MI

Machachi, 14 de enero de 2026

PARA: Msc. Raúl Pérez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DE: Abg. Katerine Baquero .
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

ASUNTO: Entrega del informe Jurídico N.º 001-PS-CONV-2026.

En atención a la sumilla inserta del Sr. alcalde en el Informe Jurídico N.º 001-PS-CONV-2026, de fecha 13 de enero de 2026, que contiene la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui, suscrito por el Mgtr. Israel Alejandro Enríquez Escobar, Procurador Sindico (E) del G.A.D. de la Municipalidad del Cantón Mejía; cúmplame poner en conocimiento a la Comisión de Educación y Cultura para su respectivo análisis y tratamiento.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SALA DE CONCEJALES

HORA
14 ENE 2026 09h18

RECIBIDO
FIRMA



**Secretaría
General**

Secretaría General
para conocimiento de la Comisión de
Educación del Concejo Municipal



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

INFORME N° 001-PS-CONV-2026

Machachi, 13 de enero de 2026

Ing. Wilson Humberto Rodríguez Vergara.
ALCALDE DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Presente.-

De mi Consideración. -

La Procuraduría Síndica, de conformidad con lo previsto en el "Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía", expedido mediante Resolución Administrativa Nro. GADMCM-2024-0169-ALCALDIA-RA, en concordancia con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), formula el siguiente Informe Jurídico:

1. ANTECEDENTES.-

- 1.1. Mediante Memorando Nro. 2025-0269-PCAE, de fecha 22 de octubre del 2025, la Ing. Patricia Ledesma, en su calidad de Especialista de Planificación Estratégica y Cooperación Interinstitucional, remitió a esta Procuraduría Síndica la propuesta de "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui", misma que consta como **(Anexo 1)** del expediente administrativo con el fin de que se proceda a su respectivo análisis jurídico, revisión técnica y, de ser procedente, a su formalización conforme a la normativa vigente.

Dentro del requerimiento remitido, se adjunta la documentación legal correspondiente a la personería jurídica de la organización cooperante, así como los documentos que acreditan la legitimación del representante, facultado para la suscripción del convenio interinstitucional. Dichos documentos constan incorporados en el expediente como **(Anexo 2)**, para su respectiva verificación y constancia documental.

- 1.2. Mediante Informe Técnico Nro. 0939-DATH-2024, de fecha 24 de septiembre de 2025, el Ing. Alejandro Guerrero, en su calidad de Director de Administración del Talento Humano, y en atención a la naturaleza y alcances de la cooperación propuesta, emitió el informe técnico de viabilidad (Anexo 3), en el cual se evalúa la pertinencia y factibilidad técnica de formalizar un mecanismo de cooperación interinstitucional con el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui. En dicho informe, tras el análisis del borrador del convenio remitido —con especial atención a las obligaciones y compromisos que asumirá el Gobierno Autónomo

RECIBIDO
ALCALDIA 13 ENE 2026
HORA: 13h24
FECHA: 14/01/2026
HORA: 15h32
FIRMA: [Firma]



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Descentralizado Municipal del cantón Mejía—, la Directora formuló el siguiente análisis:

"(...) Del análisis realizado, se determina que el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GAD Municipal del Cantón Mejía y el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui:

- *Se enmarca dentro de las competencias legales de las partes.*
- *Presenta un objeto pertinente y de beneficio mutuo.*
- *Establece obligaciones recíprocas claras y equilibradas.*
- *No genera compromisos financieros ni laborales, lo que asegura su viabilidad.*

En consecuencia, se considera procedente y favorable la suscripción del convenio, en atención a la conveniencia institucional, la pertinencia del objeto de cooperación y el aporte al desarrollo académico y comunitario (...)"

- 1.3.** Mediante Memorando Nro. 032-PS-2025, de fecha 02 de junio de 2025, esta Procuraduría Síndica delimitó una estrategia institucional de gestión aplicable a todos los procesos de cooperación interinstitucional, estableciendo lineamientos de cumplimiento en el tratamiento, estructuración y formalización de estos instrumentos. Dichos lineamientos propenden al fortalecimiento de los procedimientos administrativos y la estructura jurídica aplicable, asegurando así la correcta ejecución, seguimiento y cumplimiento de los objetivos que persiguen este tipo de convenios, en coherencia con los intereses institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

2. BASE LEGAL.-

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- **Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"
- **Art. 26.-** "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".
- **Art. 27.-** "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

- **Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

*"2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, **educación**, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".*

- **Art. 238.-** Instituye la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".*

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD.

- **Art. 60** del mismo cuerpo legal determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa, en su letra n), el cual señala:

"Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)"

- **Art. 362.-** *"Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano".*

2.3. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES.

- **Art. 1.-** *Ámbito.- "Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley".*

- **Art. 4.-** *Derecho a la Educación Superior.-*

"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley".



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

- **Art. 8.-** Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines:

"a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;

d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;

i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento"

2.4. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, COA

- **Art. 5.-** Principio de calidad. *"Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos".*
- **Art. 26.-** Principio de corresponsabilidad y complementariedad. *"Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir".*
- **Art. 28.-** Principio de colaboración. *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones (...)"*.
- **Art. 37.-** Interés general y promoción de los derechos constitucionales. *"Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...)"*.

2.5. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO.

- **Art. 42.-** *Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

Las prácticas pre-profesionales se subdividen en dos (2) componentes:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

- a) *Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación;*
- b) *Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas pre-profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas pre-profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre-profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas pre-profesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

3. ANÁLISIS JURÍDICO.-

Conforme los antecedentes expuestos, así como la normativa legal vigente, **Procuraduría Síndica** emite el presente **ANÁLISIS JURÍDICO**, contenido en los siguientes términos:

- 3.1. Para el presente análisis jurídico del "**Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui**", es pertinente partir del reconocimiento de que la cooperación interinstitucional constituye un mecanismo legítimo, idóneo y eficaz, a través del cual dos o más entidades, sean de carácter público, privado o mixto, articulan esfuerzos, capacidades y recursos con el propósito de atender necesidades comunes y alcanzar objetivos específicos, en consonancia con su misión institucional y en el marco de sus respectivas competencias legales. Este tipo de convenios se inscribe dentro de las herramientas jurídicas de colaboración reconocidas por el ordenamiento ecuatoriano, que fomentan la articulación entre los sectores público y privado, especialmente en ámbitos estratégicos como la educación, la formación continua, la investigación, y la promoción del desarrollo local y social. En este caso particular, el convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo a través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación de estudiantes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos.



- 3.2. En este contexto, y con el objeto de garantizar un desarrollo claro, ordenado y técnicamente fundamentado del presente análisis, se procede a su descomposición en una serie de razonamientos jurídicos específicos, estructurados conforme a los elementos esenciales que deben ser verificados para establecer la viabilidad legal del convenio propuesto:

a. DEL MARCO JURÍDICO APLICABLE

Tomando como punto de partida para el presente análisis jurídico, es necesario considerar que la suscripción del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui** constituye un instrumento válido en el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Su finalidad es articular esfuerzos entre una institución de educación superior pública y un gobierno municipal, con el propósito de fortalecer la formación académica y profesional de los estudiantes, mediante prácticas preprofesionales y actividades de vinculación con la sociedad.

En cuanto a su sustento normativo, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como un derecho y un deber inexcusable del Estado (arts. 26 y 27), así como un eje estratégico para el desarrollo nacional. Además, en sus artículos 226 y 227, establece que todas las instituciones públicas deben coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, bajo principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación y participación.

De manera complementaria, el Código Orgánico Administrativo (COA), en sus artículos 26, 28 y 37, consagra los principios de corresponsabilidad, colaboración interinstitucional e interés general, orientando a las entidades públicas a gestionar de manera conjunta sus competencias en beneficio de la colectividad.

Por su parte la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que la cooperación interinstitucional es una herramienta legítima para fortalecer la investigación, la innovación, la vinculación con la sociedad y las prácticas preprofesionales, quedando por sentado la legitimación de la cooperación propuesta.

En conjunto, estas disposiciones normativas habilitan plenamente la celebración del convenio, garantizando su validez jurídica y legitimidad administrativa como mecanismo de cooperación para alcanzar objetivos comunes de educación y desarrollo territorial.

b. DE LA COOPERACIÓN PROPUESTA

En lo que respecta al objeto del convenio, este se orienta a establecer articular acciones de cooperación interinstitucional entre el Gobierno



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía (G.A.D. Municipal) y el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui, basado en acciones coordinadas a fin de cumplir con el desarrollo de proyectos y/o programas de vinculación con la sociedad e investigación y la realización de prácticas pre profesionales.

Desde el punto de vista jurídico, esta finalidad resulta compatible con las competencias y atribuciones de ambas instituciones. Al GAD le corresponde, de conformidad con el COOTAD (arts. 54 y 55), promover el desarrollo integral del territorio y fomentar procesos de formación y participación ciudadana; mientras que al Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui le corresponde garantizar la formación práctica de sus estudiantes, en aplicación del artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico, que regula las prácticas preprofesionales como parte esencial del proceso formativo.

Desde la perspectiva jurídica, debe dejarse claramente establecido que la educación constituye un derecho fundamental, cuyo reconocimiento no se limita a un valor meramente declarativo o superficial, sino que reviste la naturaleza de una obligación esencial e irrenunciable del Estado. En tal virtud, su garantía y efectividad implican el deber de adoptar políticas, programas y acciones concretas que aseguren el acceso universal, la permanencia y la calidad en la prestación del servicio educativo, conforme lo disponen la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Asimismo, resulta pertinente destacar que el convenio propuesto no genera obligaciones financieras directas entre las partes, de conformidad con lo previsto en su Cláusula Octava (Financiamiento). En tal virtud, se garantiza que la cooperación interinstitucional se oriente exclusivamente al logro de beneficios institucionales, sin implicar la necesidad de erogaciones presupuestarias por parte de las entidades participantes. En consecuencia, este Departamento no asigna numeración interna al instrumento, en tanto se reconoce y respeta el formato institucional de la entidad cooperante.

De la revisión del texto del convenio se advierte que este, en términos generales, se encuentra acoplado a la estrategia institucional de gestión previamente definida por este Gobierno Autónomo Descentralizado.

Finalmente, se observa que el convenio ha sido previamente evaluado por la Dirección de Administración del Talento Humano y la Unidad de Planificación Estratégica y Cooperación Interinstitucional, instancias que emitieron informes de viabilidad técnica y administrativa, lo que refuerza su pertinencia y legalidad en el marco del procedimiento administrativo interno.



C. DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN - FORMALIZACIÓN DE LA COOPERACIÓN.

En el marco del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui, es necesario precisar que su naturaleza responde a un convenio de carácter educativo, orientado a la promoción de prácticas preprofesionales, vinculación con la sociedad y actividades formativas conjuntas.

En virtud de ello, corresponde dar cumplimiento a los procedimientos administrativos y normativos aplicables, que disponen la remisión del instrumento a la Comisión de Educación del Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Mejía, instancia encargada de su análisis previa admisión formal. Esta exigencia se fundamenta en la Ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo Municipal, que establece la atribución de la mencionada Comisión para deliberar actos connacionales que involucren la gestión institucional en materia de educación.

4. CONCLUSIONES

Con base en los antecedentes expuestos y el análisis jurídico realizado, la Procuraduría Síndica concluye lo siguiente:

- 4.1. La educación constituye un derecho fundamental reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, que impone al Estado la obligación de garantizar su acceso y calidad como un eje estratégico de la política pública. En este marco, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui representa una oportunidad para fortalecer la formación académica, práctica y profesional de los estudiantes, al tiempo que contribuye al desarrollo social y territorial del cantón Mejía.
- 4.2. La celebración del convenio resulta **JURÍDICAMENTE VIABLE**, legalmente legítima y administrativamente pertinente, al encontrarse enmarcada en las competencias del GAD Municipal y en la misión institucional del Instituto, conforme a lo dispuesto en el COOTAD, COA, LOES y el Reglamento de Régimen Académico. Este instrumento no genera obligaciones financieras directas para el Gobierno Municipal, lo cual evita cargas patrimoniales adicionales y refuerza su carácter estratégico de cooperación interinstitucional.
- 4.3. En cumplimiento y observancia de la normativa local aplicable, y atendiendo al carácter educativo que reviste el acto convencional propuesto, su formalización requiere necesariamente del tratamiento



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

previo en la Comisión de Educación del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía. Esta exigencia responde a la necesidad de garantizar la legalidad, legitimidad y eficacia del convenio, asegurando que el acto jurídico se enmarque en los procedimientos internos de aprobación previstos para convenios de carácter interinstitucional en materia educativa. Tal requisito, además, fortalece la transparencia y el control administrativo.

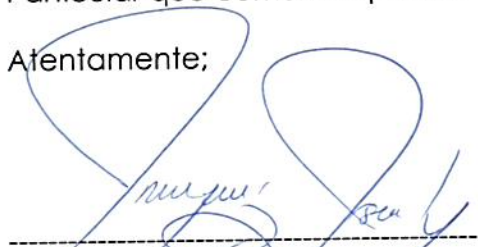
5. RECOMENDACIÓN

La Procuraduría Síndica, en atención a las consideraciones previamente expuestas, recomienda remitir la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui, acompañada de la documentación habilitante que sustenta la cooperación en materia educativa, a la Comisión de Educación del Concejo Municipal para su tratamiento conforme a lo previsto en la Ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo Municipal, garantizando con ello la formalidad que rigen la actuación administrativa.

Asimismo, se recomienda que, en caso de admitirse la cooperación propuesta, con carácter previo a la formalización del convenio, se incorporen dentro de los antecedentes documentales las decisiones y los informes emitidos por las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Ello con el objeto de que dicha habilitación conste expresamente en el instrumento jurídico como sustento y justificación formal del acto, garantizando así su validez, transparencia y adecuada motivación conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica. En igual sentido, el presente convenio ha sido asignado con la numeración 001-2026. Esta recomendación se formula considerando la pertinencia institucional y la viabilidad jurídica previamente determinadas en el presente informe.

Particular que comunico para lo fines legales pertinentes

Atentamente;


Mgtr. Israel Alejandro Enríquez Escobar
PROCURADOR SÍNDICO (E)
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA



**INFORME JURÍDICO
CONVENIO**

ELABORADO POR:

Ab. Rafael Arroyo





Dr. Arroyo
23/10/25
y

MEMORANDO N.-2025-0269-PCAE

FECHA: Machachi, 22 de octubre del 2025

PARA: Ab. Israel Enríquez
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

DE: Ing. Patricia Ledesma Espín
**ESPECIALISTA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL**

**ASUNTO: REMISIÓN DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
CON EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO RUMIÑAHUI, PARA EMISIÓN DE
INFORME JURÍDICO Y CONTINUIDAD DEL PROCESO ANTE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN.**

Reciba un cordial saludo.

A través de Oficio N.-098-ISTER-2025 de fecha 21 de agosto del 2025, el Phi. Ricardo Ortega MSc., Director del Campus Sur del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui; manifestó al Tnlgo. Wilson Rodríguez, Alcalde del Cantón Mejía; el interés por suscribir un Convenio Marco Interinstitucional en el ámbito educativo. En referencia el Señor Alcalde a través de sumilla inserta dispuso: *"Unidad de Planificación Estratégica y Cooperación Interinstitucional, proceder trámite pertinente"*.

Mediante Informe Técnico N.-0939-DATH-2024 de fecha 24 de septiembre del 2025; el Ing. Alejandro Guerrero, Director de Administración de Talento Humano; emitió la respectiva validación para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el referido Instituto; considerándolo procedente y favorable por el aporte al desarrollo académico y comunitario.

Por lo expuesto, en razón que se cuenta con el criterio técnico necesario y habiendo sido revisado y validado el borrador del convenio que se pretende legalizar por parte del área involucrada, así como por el área jurídica de la contraparte, me permito remitir la documentación habilitante así como el borrador del referido Convenio con la finalidad de que se sirva efectuar la respectiva validación y la emisión del correspondiente informe jurídico.

Información que comunico, a efectos que se sirva dar continuidad al trámite, una vez que se cuente con su informe jurídico se sirva remitir a la instancia correspondiente a efectos de que la Comisión de Educación de Concejo proceda a sesionar y se continúe con el proceso respectivo para la legalización inherente.

Atentamente,

Ing. Patricia Ledesma Espín
ANALISTA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL 3

l.s.a. / p.l.e.

-Adj.- Expediente del proyecto de convenio, documentos habilitantes.



Unidad de
**Planificación, Estratégica
Y Cooperación Interinstitucional**

DIR. Machachi, Palacio Municipal
Jose Mejía E-50 y Simon Bolívar
TELF. 023819250 Ext. 524
www.municipiodemejia.gob.ec

RECIBIDO
SINDICA
FECHA: 23 OCT 2025
FIRMA:

ANEXO 1

PROPUESTA DE COOPERACIÓN



CONVENIO N.-.....-2026

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO RUMIÑAHUI

MODALIDAD: CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL – EDUCACIÓN

TIPO: DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES, VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD E INVESTIGACIÓN.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la suscripción del presente convenio de cooperación interinstitucional las siguientes entidades:

- Por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, legalmente representado por el **Tnlg. Wilson Humberto Rodríguez Vergara**, Alcalde del Cantón Mejía, a quien para los efectos de este convenio se le podrá denominar como "**G.A.D. MUNICIPAL**"; y,
- Por otra parte, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO RUMIÑAHUI, debida y legalmente representada por la **Dra. Carmita Inés Suárez**, en su calidad de Rectora; entidad que para efectos del presente convenio se denominará "**EL INSTITUTO**".

A los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta, en pleno ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, suscriben el presente instrumento de manera libre y voluntaria. Asimismo, al encontrarse en plena capacidad legal para asumir obligaciones, acuerdan celebrar el presente convenio bajo los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. ANTECEDENTES DOCUMENTALES

- Mediante Memorando Nro. 2025-0269-PCAE, de fecha 22 de octubre del 2025, la Ing. Patricia Ledesma, en su calidad de Especialista de Planificación Estratégica y Cooperación Interinstitucional, remitió a esta Procuraduría Síndica la propuesta de "*Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui*", misma que consta como (**Anexo 1**) del expediente administrativo con el fin de que se proceda a su respectivo análisis jurídico, revisión técnica y, de ser procedente, a su formalización conforme a la normativa vigente.

Dentro del requerimiento remitido, se adjunta la documentación legal correspondiente a la personería jurídica de la organización cooperante, así como los documentos que acreditan la legitimación del representante, facultado para la suscripción del convenio interinstitucional. Dichos documentos constan incorporados en el expediente como (**Anexo 2**), para su respectiva verificación y constancia documental.

- Mediante Informe Técnico Nro. 0939-DATH-2024, de fecha 24 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Alejandro Guerrero, en calidad de Director de Administración del Talento Humano, se emitió el informe técnico de viabilidad **(Anexo 3)**, en el cual, en atención a la naturaleza y alcances de la cooperación propuesta, se evaluó la pertinencia y factibilidad técnica de formalizar un mecanismo de cooperación interinstitucional con el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui.
- Mediante el Informe Jurídico No. 001-PS-CONV-2026, de fecha 13 de enero del 2026, esta Procuraduría Síndica, actuando dentro del ámbito de sus competencias legales y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa jurídica vigente, emitió el correspondiente criterio legal **(Anexo 4)**, mediante el cual se analiza y determina la procedencia y viabilidad jurídica para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional. En dicho informe se efectuó un examen técnico-jurídico del contenido del instrumento propuesto, considerando los principios de legalidad, competencia, finalidad y jerarquía normativa, concluyéndose que el convenio cumple con los requisitos sustantivos y formales exigidos por el ordenamiento jurídico aplicable, no existiendo impedimento legal para su formalización por parte de esta Entidad.
- Mediante Resolución Nro. -----, de fecha -----, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía **(Anexo 5)**, autoriza al Tnlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara, Alcalde del GADMCM, suscribir el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO RUMIÑAHUI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA".
- Mediante Memorando Nro. 032-PS-2025, de fecha 02 de junio de 2025, esta Procuraduría Síndica delimitó una estrategia institucional de gestión aplicable a todos los procesos de cooperación interinstitucional, estableciendo lineamientos de cumplimiento en el tratamiento, estructuración y formalización de estos instrumentos. Dichos lineamientos propenden al fortalecimiento de los procedimientos administrativos y la estructura jurídica aplicable, asegurando así la correcta ejecución, seguimiento y cumplimiento de los objetivos que persiguen este tipo de convenios, en coherencia con los intereses institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

1.2. ANTECEDENTES INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES COOPERANTES

- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MEJÍA.

El Gobierno Municipal del Cantón Mejía es una entidad del sector público, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía política, administrativa y financiera, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normativa vigente. En el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, orienta su accionar conforme a los principios de solidaridad, subsidiariedad, coordinación, corresponsabilidad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, promoviendo el desarrollo integral del territorio cantonal, así como fomentando alianzas estratégicas con instituciones de educación superior, con el propósito de contribuir a la formación práctica y profesional de los estudiantes.

- DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO RUMIÑAHUI.

El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui, es una Institución de educación superior, que mediante Resolución 411-CEAACES-SE-12-2016, de fecha 18 de mayo del 2016, el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, ubica al Instituto Tecnológico Superior Rumiñahui en la categoría de ACREDITADO, considerando los resultados obtenidos en la evaluación realizada por el CEAACES; Que de conformidad con la Resolución RPC-SO-12-No.225-2020, de fecha 06 de mayo del 2020, el Consejo de Educación Superior en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES; Otorga la condición de "SUPERIOR UNIVERSITARIO" al Instituto Superior Tecnológico "Rumiñahui"; y, mediante Resolución Nro. 015-SO-05-CACES-2023, El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en base a las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento Interno del CACES y el Instructivo para la determinación de condiciones para la oferta de programas de posgrado técnicos-tecnológicos por parte de los Institutos, Conservatorios Superiores Universitarios, así como por Universidades o Escuelas Politécnicas, Aprueba el Informe de Determinación de Condiciones para ofertar Programas de Posgrado Técnicos-Tecnológicos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui, con la condición de Superior Universitario, presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, con CARÁCTER FAVORABLE, Cualificando al Instituto Tecnológico Superior Rumiñahui.

EL INSTITUTO se encuentra debidamente acreditado ante la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y actualmente se encuentra formando estudiantes, en las modalidades de educación presencial, semi-presencial, en línea e híbrido. EL INSTITUTO ha expuesto su necesidad de contar con espacios empresariales para que sus estudiantes puedan ejercer sus prácticas pre-profesionales, de tal forma de emplear en la práctica los conocimientos impartidos en las aulas.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL:

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-

- **Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"
- **Art. 26.-** "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".
- **Art. 27.-** "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

- **Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

"2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, **educación**, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".

- **Art. 238.-** Instituye la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".

2.2 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD.

- **Art. 60** del mismo cuerpo legal determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa, en su letra n), el cual señala:

"Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)"

- **Art. 362.-** "Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano".

2.3 LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES.

- **Art. 1.-** **Ámbito.-** "Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley".

- **Art. 4.-** **Derecho a la Educación Superior.-**

"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley".

- **Art. 8.-** **Fines de la Educación Superior.** - La educación superior tendrá los siguientes fines:

"a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;

d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;

i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento"

2.4 CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, COA

- **Art. 5.-** Principio de calidad. "Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos".
- **Art. 26.-** Principio de corresponsabilidad y complementariedad. "Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir".
- **Art. 28.-** Principio de colaboración. "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones (...)".
- **Art. 37.-** Interés general y promoción de los derechos constitucionales. "Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...)".

2.5 REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO.

- **Art. 42.-** Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas pre-profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación;
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas pre-profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en

ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas pre-profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre-profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas pre-profesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto articular acciones de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía (G.A.D. Municipal) y el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui, basado en acciones coordinadas, a fin de cumplir con:

- Desarrollo de proyectos y/o programas de vinculación con la sociedad e investigación.
- Realización de prácticas pre profesionales.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN:

El **INSTITUTO** y el **G.A.D. MUNICIPAL**, en beneficio recíproco, se comprometen a intervenir en las áreas o campos de acción que se detallan a continuación:

- 4.1. Formación continua y capacitación.
- 4.2. Vinculación con la Sociedad
- 4.3. Prácticas pre profesionales.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

5.1 DEL "G.A.D. MEJIA" :

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía se compromete a lo siguiente:

- a. Brindar el apoyo del personal técnico, así como las facilidades durante la ejecución de proyectos o programas de vinculación con la sociedad.
- b. Proponer al INSTITUTO los temas requeridos por el cantón para la realización de proyectos y/o programas de investigación o vinculación con la sociedad.
- c. Difundir y promocionar en los medios de comunicación local el trabajo que realiza EL INSTITUTO en conjunto con el GAD Municipal de Mejía.
- d. Coordinar y recibir estudiantes de EL INSTITUTO para la realización de prácticas pre profesionales.
- e. Designar los responsables de administración del convenio para su respectiva ejecución.

5.2 DEL INSTITUTO

- a. Proponer, elaborar, e implementar proyectos y /o programas de vinculación con la sociedad e investigación.
- b. Coordinar y organizar la logística para la movilización de estudiantes para la ejecución de proyectos, programas o prácticas pre profesionales definidos con el G.A.D. Mejía.
- c. Socialización de resultados de proyectos y/ o programas de investigación, y vinculación con la sociedad.
- d. Apoyar con docentes afines y estudiantes a los diferentes proyectos y/o programas que se encuentran debidamente aprobados por las partes.
- e. Coordinar, planificar y aprobar que estudiantes de EL INSTITUTO realicen prácticas pre profesionales, proyectos de investigación o vinculación con la sociedad; para lo cual se realizará la respectiva planificación que incluirá el plan de actividades académicas de los estudiantes en la Institución receptora, la misma que contará con el visto bueno del responsable de la Institución. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las actividades que realicen serán registrados en el expediente de los estudiantes.
- f. Notificar al G.A.D. MCPAL. cualquier sanción, notificación, suspensión o inclusive desvinculación de EL INSTITUTO, que afecte al o los practicantes asignados a el INSTITUTO.
- g. Facilitar a los practicantes, copias certificadas de los horarios actualizados de estudio para presentarlos a G.A.D. MCPAL.
- h. Imponer las sanciones educativas que correspondan en contra del pasante, en caso de faltas o daños provocados en el desempeño de la práctica pre profesional, proyecto o programa de vinculación con la sociedad.
- i. Designar un administrador por parte de EL INSTITUTO para la ejecución del presente convenio.

5.3 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

LAS PARTES, en el marco del presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

- a. Coordinar, Planificar y aprobar el cronograma y las actividades a desarrollar por los estudiantes en el marco del presente convenio en las Instalaciones del G.A.D. MCPAL.
- b. Coordinar, definir y participar en la elaboración y ejecución de proyectos o programas en el marco del presente convenio de cooperación interinstitucional.
- c. Coordinar la participación de estudiantes en la realización de prácticas pre profesionales.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:

El presente Convenio de Cooperación tendrá una vigencia de 4 años, contados a partir de la fecha de su suscripción del presente instrumento.

El presente convenio podrá ser renovado mediante documento de renovación. El documento de renovación, contemplará en su estructura mínima lo siguiente: antecedentes, objeto, y plazo de vigencia que será por un periodo igual al del Convenio original.

Posteriormente, en caso que al vencerse el plazo de la renovación "las partes" desearan mantener la alianza de cooperación, deberán suscribir un nuevo convenio de cooperación.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN LABORAL:

El presente Convenio de Cooperación posee una naturaleza estrictamente administrativa y, en consecuencia, no deberá ser interpretado, en ningún caso, como un instrumento que genere obligaciones contractuales, vínculos laborales o relaciones de subordinación de carácter vinculante entre las partes. Su contenido constituye una manifestación de voluntades orientada a establecer un marco general de colaboración y entendimiento recíproco, con el objetivo de facilitar, promover y coordinar acciones conjuntas en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

Las partes intervinientes declaran de manera expresa que, en la ejecución de este convenio, no se configura relación laboral alguna en los términos previstos en el Código de Trabajo, la Ley Orgánica del Servicio Público ni en ninguna otra normativa aplicable que regule relaciones de dependencia o de vinculación jurídica directa.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO:

Debido a la naturaleza del convenio, el presente instrumento no generará obligaciones financieras recíprocas, compromisos presupuestarios, erogaciones económicas ni transferencias de recursos monetarios entre las instituciones firmantes.

Cualquier gasto, costo o erogación que se derive de las actividades, proyectos o acciones que se desarrollen en el marco del presente convenio será asumido en su totalidad por la parte que las ejecute o impulse, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y conforme a su normativa interna.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES:

Cualquier modificación, enmienda, prórroga o ajuste al contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional deberá realizarse únicamente por escrito y contar con la suscripción expresa de ambas partes, a través de sus representantes legalmente facultados.

En caso de que las partes consideren pertinente introducir modificaciones a las cláusulas, condiciones o alcances del presente convenio, o bien extender su vigencia, dichos cambios deberán formalizarse mediante la suscripción del correspondiente convenio modificatorio o Adenda, la cual deberá detallar de manera clara y precisa las disposiciones objeto de reforma, así como su justificación y alcance.

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá terminar por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo convenido;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;



3. Por terminación unilateral en razón de incumplimiento de las obligaciones por parte cualquiera de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare.

En caso de terminación unilateral, la parte que alega el incumplimiento a través del funcionario delegado en la administración del convenio notificará por escrito a la otra parte cuando se presuma de un incumplimiento de sus las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente para este efecto.

La otra parte dispondrá de un plazo de diez (10) días para justificar el posible incumplimiento. En caso de no justificarlo, podrá, a su vez, presentar una propuesta de remediación, según corresponda, para que sea evaluada y valorada por la otra parte a través de su administrador.

De no presentarse justificación alguna ni propuesta de remediación, el administrador del convenio de cualquiera de las partes elevará un informe a la máxima autoridad correspondiente, recomendando la terminación del convenio. Dicho informe será puesto en conocimiento del órgano de gobierno Municipal en caso del GAD para su análisis, tratamiento y resolución correspondiente.

En caso de resolverse la terminación del convenio, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de su administrador delegado, se notificará formalmente a la otra parte sobre la finalización del convenio.

4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, exceptuándose el de terminación unilateral no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido con terceros y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre LAS PARTES ni con terceros.

Una vez finalizado el presente convenio, por cualquiera de las causales previstas en esta cláusula —con excepción de la terminación unilateral—, las partes deberán suscribir un acta de cierre y liquidación de obligaciones. Este documento dejará constancia del cumplimiento de los compromisos asumidos y dará por concluidas las obligaciones pactadas, siendo suscrito por los representantes legalmente designados por cada una de las instituciones intervinientes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

En caso de surgir discrepancias, divergencias o controversias derivadas de la interpretación, aplicación o ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico, las partes acuerdan agotar, en primera instancia, mecanismos de resolución directa, a través de negociaciones amistosas y de buena fe, buscando alcanzar un entendimiento mutuo que permita la continuidad de la cooperación establecida.

Si no se lograra una solución mediante las vías anteriormente mencionadas, las partes acuerdan someter la controversia a un procedimiento de mediación ante la

Procuraduría General del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Procuraduría General del Estado y demás normativa aplicable. Esta etapa será condición previa al inicio de cualquier acción judicial.

En el caso de que la mediación no permita alcanzar un acuerdo definitivo, las partes se someten a la jurisdicción de la justicia ordinaria, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se haya suscrito el presente convenio o donde se haya producido el hecho que dio origen a la controversia, según corresponda.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO:

La administración, coordinación, supervisión y seguimiento del presente convenio estará a cargo de los delegados institucionales de cada entidad, quienes de manera conjunta se encargarán de las acciones pertinentes para el correcto cumplimiento de los compromisos señalados en el presente convenio.

G.A.D. MCPAL.	CARGO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO
	E-MAIL	r.guerreroc@municipiodemejia.gob.ec moncho_ldu@hotmail.com
	TELÉFONO	(02) 3819250 ext. 361 / 0995886266
	ÁMBITO DE ADMINISTRACIÓN	- Coordinación y certificación de prácticas pre profesionales, proyectos o programas de vinculación con la sociedad.
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO RUMIÑAHUI	CARGO	
	E-mail	
	Telf.	

Los delegados designados deberán coordinar conjuntamente los aspectos de orden técnico y administrativo, y realizar el debido seguimiento respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas, e informarán sobre la ejecución del convenio a la máxima autoridad Municipal del G.A.D Mejía.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- USO DE IMAGEN:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y demás normativa aplicable en materia de protección de derechos de imagen, propiedad intelectual e industrial, ambas partes autorizan expresamente el uso de registros de audio, video, imagen, nombres, logotipos y demás signos distintivos, única y exclusivamente con el fin de promover y difundir todos aquellos programas y actividades relacionadas con las acciones conjuntas establecidas en el convenio.

Queda expresamente prohibido a cualquiera de las partes utilizar la marca corporativa, nombre comercial, signos distintivos, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial de la otra parte para fines distintos a los establecidos en este convenio, salvo que exista una autorización previa, expresa y por escrito otorgada por la parte titular de dichos derechos.

Cualquier uso no autorizado será considerado una infracción y dará lugar a las acciones legales que correspondan en el marco de la legislación ecuatoriana vigente.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Se adjuntan al presente convenio los siguientes documentos habilitantes:

- a) Nombramiento del Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía
- b) Copia de la cédula de ciudadanía
- c) Nombramiento de la representante de la unidad educativa.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía.
- e) Demás documentos habilitantes del expediente administrativo.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Número de RUC 1760003760001

Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara.

Alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía

Provincia: PICHINCHA Cantón: MEJÍA Parroquia: Machachi Calle Principal: JOSÉ MEJÍA
Número: E50 Calle Secundaria: BOLÍVAR Referencia: PARQUE CENTRAL PBX: (593) 23819-250

E-mail: w.rodriguez@municipiodemejia.gob.ec

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI

Número de RUC: 1865043990001

Representante Legal: Mgs. Carlos Javier Eugenio Torres

Ubicación: Parroquia Tanicuchi Km 12, vía Latacunga-Quito, sector La Avelina.

Ciudad-Provincia: Cotopaxi – Latacunga

Email:

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN:

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas; y, para constancia de lo estipulado lo suscriben en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Machachi, a los días del mes de de 2026.

Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara
ALCALDE
G.A.D. MUNICIPAL CANTÓN MEJÍA

Dra. Carmita Inés Suarez
**RECTORA DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO RUMIÑAHUI**

ANEXO 2

DOCUMENTACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO 2.1

**INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO
RUMIÑAHUI**



Sangolquí, 23 de Junio del 2025

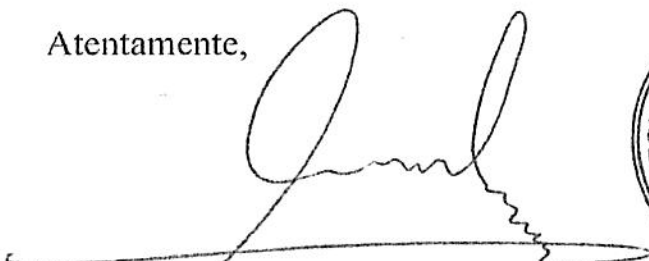
Señora
Dra. CARMITA INES SUAREZ MSc.
Presente. -

De mis consideraciones:

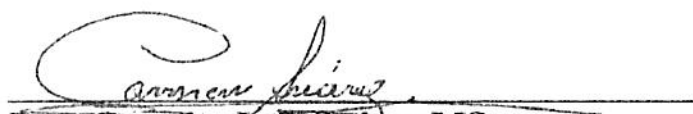
Por medio de la presente en mi calidad de Secretario General del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición de Universitario, me es grato comunicarle que, en reunión del Órgano Colegiado Superior, celebrada el 20 de junio del 2025, por decisión unánime, Usted fue elegida en las funciones de **RECTORA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO RUMIÑAHUI. CON CONDICION DE UNIVERSITARIO** para el período **23 de Junio del 2025 al 23 de Junio del 2030.**

Particular que pongo en su conocimiento a fin de que, desde hoy 23 de junio del 2025, proceda a desempeñar las funciones para las cuales ha sido elegida, y en las cuales le auguro éxitos.

Atentamente,


Dr. Pedro Calderón Suárez MSc.
SECRETARIO-GENERAL

Dra. CARMITA INES SUAREZ MSc., acepto el **RECTORADO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO RUMIÑAHUI CON CONDICION DE UNIVERSITARIO,** para el cual he sido elegida.


Dra. Carmita Inés Suárez MSc.
Sangolquí, 23 de Junio del 2025



**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
"RUMIÑAHUI"**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

Que, el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional, la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

Que, el Artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro."

Que, la disposición transitoria décimo tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que "En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley."

Que, en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, celebrada el 31 de octubre de 2018, se expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior.

Que, la LOES vigente determina, en el Artículo 14.- "Instituciones de Educación Superior. - Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y,
- c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.

Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO

RUMIÑAHUI

CES RPC - SO - 12 - Nro. 225-2020

superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos."

Que, el Consejo de Educación Superior en la Resolución RPC-SO08 No. 139-216 en su primer considerando establece que el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; e invoca el Artículo 169 literal d) de la LOES, que determina, son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): "aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas (...)." Y además el Artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas ..., privada, ...". Aspecto que protege los derechos de los promotores y fundadores institucionales.

Que, el Art. 114 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "De la formación técnica y tecnológica. - La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico- tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico- tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios."

Que, el Art. 115.2 incisos segundo y tercero establecen: "Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica. Están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos y particulares podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnico-tecnológicos."

Que, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "RUMIÑAHUI", es una institución de Educación Superior particular, que se rige por las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el estatuto institucional y las disposiciones expedidas por los organismos de control correspondientes y su reglamentación interna.

Que, es necesario que el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "RUMIÑAHUI", proceda a armonizar los cambios establecidos en el nuevo ordenamiento jurídico previsto en las reformas a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y

MATRIZ SANGOLQUÍ: Av. Atahualpa 1701 y 8 de Febrero

Tel: 0960052734 / 023524576 / 022331628 / 02331599

www.ister.edu.ec / info@ister.edu.ec



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI

CES RPC - SO - 12 - Nro. 225-2020

el Reglamento de Régimen Académico, a fin de que se cumplan con las disposiciones emanadas por los organismos de control del sistema de educación superior;

En uso de sus atribuciones RESUELVE expedir la siguiente Reforma al Estatuto Institucional.

REFORMAS AL ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "RUMIÑAHUI"

TÍTULO I NATURALEZA Y FINES

CAPÍTULO I BASE LEGAL, ÁMBITO Y DOMICILIO,

Art. 1.- BASE LEGAL: El Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISTER-, se creó por solicitud de su promotora Lic. Carmita Suárez, al Ministerio de Educación, como Instituto Técnico Superior Particular "Rumiñahui", creado mediante Acuerdo Ministerial No. 408 del 7 de febrero de 1996; luego se eleva a la categoría de Tecnológico Superior, mediante Acuerdo Ministerial No. 3224 del 16 de octubre de 1997.

El Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, fundamentado en lo dispuesto en el Art. 1 Literal b) y Art. 13 Literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial 77 de 15 de mayo del 2000, registró al Instituto Tecnológico Superior Rumiñahui, con el número 17-055B el 15 de noviembre del año 2000; y mediante resolución RCP.S10. N°223.04, de fecha 20 de mayo del año 2004 resolvió aprobar el Estatuto del Instituto Tecnológico Superior Rumiñahui -ISTER-.

Con los antecedentes jurídicos vigentes la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología, reconoció al Instituto Tecnológico Superior Rumiñahui -ISTER- con el Registro Institucional No. 2198.

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES, mediante resolución No. 411-CEAACES-SE-12-2016, de fecha 18 de mayo del 2016, otorga al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR RUMIÑAHUI, la categoría de "ACREDITADO", considerando los resultados obtenidos en la evaluación realizada por el CEAACES.

El INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI -ISTER-, se rige por la Constitución de la República de Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, las disposiciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior "CACES" y por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; el Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores, el presente Estatuto, los reglamentos, instructivos y resoluciones expedidos por sus organismos de gobierno y autoridades del Instituto. Se identificará en conjunto o por sí solo, con el nombre de Instituto Superior Universitario Rumiñahui, o por las siglas ISTER; o por el logotipo del perfil de la cara de un hombre con un cintillo alrededor de la cabeza, cuyos rasgos se asemejan a la descripción histórica del



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
RUMIÑAHUI
CES RPC - SO - 12 - Nro. 225-2020

Guerrero Indígena Rumiñahui, defensor del Reino de Quito.

El Consejo de Educación Superior, fundamentada en lo dispuesto en el Art. 1 Literal b) y Art. 13 Literal d) de la LOES, mediante el oficio REC-1519-1501-2020-ISTER solicita al CES la condición de SUPERIOR UNIVERSITARIO, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES en su novena sesión ordinaria desarrollada el 31 de marzo del 2020, mediante acuerdo ACU-CPICS-SO-09-No.156-2020, convino dar por conocido el informe final y mediante memorando CES-CPIC-2020-0241-M, de 3 de abril de 2020 remitió para consideración del Pleno el informe del equipo técnico de la Comisión. Mediante la resolución RPC-SO-12-No.225-2020 durante la décima segunda sesión ordinaria del pleno del CES en ejercicio de las atribuciones que le confiere la LOES resuelve en el art. 1; dar por conocido y aprobar el informe final para adquirir la condición de **SUPERIOR UNIVERSITARIO** del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui, mediante memorando CES-CPIC-2020-0241-M, de 3 de abril de 2020, así como el informe elaborado por la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica del CES, respecto al análisis del expediente presentado por el ISTER para adquirir la condición de superior universitario que forma parte de esta resolución.

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el "Informe final de la Comisión de Institutos y Conservatorios Superiores para [REDACTED] de superior universitario del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISTER-", remitido por la Comisión Permanente de Institutos

Página 3 de 4

Alpallana E6-113 y Francisco Flor

RPC-SO-12-No.225-2020

Resuelve:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior, mediante memorando CES-CPIC-2020-0241-M, de [REDACTED]; así como el Informe elaborado por la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, respecto al análisis del expediente presentado por [REDACTED] que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2.- EL DOMICILIO: El domicilio legal del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISTER-, está ubicado en la ciudad de Sangolquí Av. Atahualpa 1701 y 8 de Febrero, Cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Art. 3.- EL ÁMBITO: El Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, es una comunidad educativa constituida por sus promotores, regentes, autoridades, profesores –

MATRIZ SANGOLQUÍ: Av. Atahualpa 1701 y 8 de Febrero

Tel: 0960052734 / 023524576 / 022331628 / 02331599

ⓂⓂⓂⓂ www.ister.edu.ec / info@ister.edu.ec



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI

CES RPC - SO - 12 - Nro. 225-2020

investigadores/as, estudiantes, servidores/as; y trabajadores/as, el ámbito del presente Estatuto es regular los órganos colegiados de gobierno académico, administrativo y financiero; y, de los estamentos que se crearen, determinando los derechos, deberes, y obligaciones de los estamentos del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, enmarcados en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Institutos Tecnológicos y Conservatorios Superiores; y, establecer las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley. Tiene la facultad legal dentro del marco constitucional para expedir sus normas jurídicas propias tales como su estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones, emanadas por sus órganos competentes; de regirse por las mismas tomando sus propias decisiones en el orden académico, científico, técnico, administrativo, y económico haciendo uso de la autonomía administrativa, orgánica, económica y financiera que le otorgan las Leyes, crear sedes, extensiones, centros de apoyo, obtener la consideración de obtener de Instituto Universitario desarrollar carreras técnicas y de tecnologías universitarias así como programas de posgrado tecnológico, expedir los certificados de estudios, grados y títulos de acuerdo con la LOES, su Estatuto y sus reglamentos, en base a su autonomía responsable, el orden interno, del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, que es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades y órganos de gobierno.

CAPÍTULO II

MISIÓN, VISIÓN, FILOSOFÍA, PRINCIPIOS Y FINES

Art. 4.- MISIÓN: Formar tecnólogos profesionales, creativos y con valores impulsando el emprendimiento desde la docencia, la innovación desde la investigación y la creatividad desde la vinculación con la sociedad. Contribuyendo, con pertinencia a las necesidades de los sectores productivos, sociales, empresariales e industriales.

Art. 5.- VISIÓN: Alcanzar el reconocimiento de la sociedad, fundamentados en una gestión académica y administrativa de calidad y una infraestructura física y tecnológica adecuada.

Art. 6.- PRINCIPIOS GENERALES: El Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, se afirma en los principios del sistema de Educación Superior, en la finalidad social, en la capacidad de su autogestión administrativa y financiera, sin fines de lucro, se rige por los principios de igualdad de oportunidades para los estudiantes, profesores e investigadores, empleados y trabajadores, buscando la calidad y pertinencia; la integralidad y la autodeterminación para la producción del pensamiento.

FILOSOFÍA: Todo lo que la persona haga sea para la Gloria de Dios. "A DIOS SEA LA GLORIA".

Implica el respeto a la dignidad humana, cultivando la ciencia y la tecnología con los valores éticos y morales.

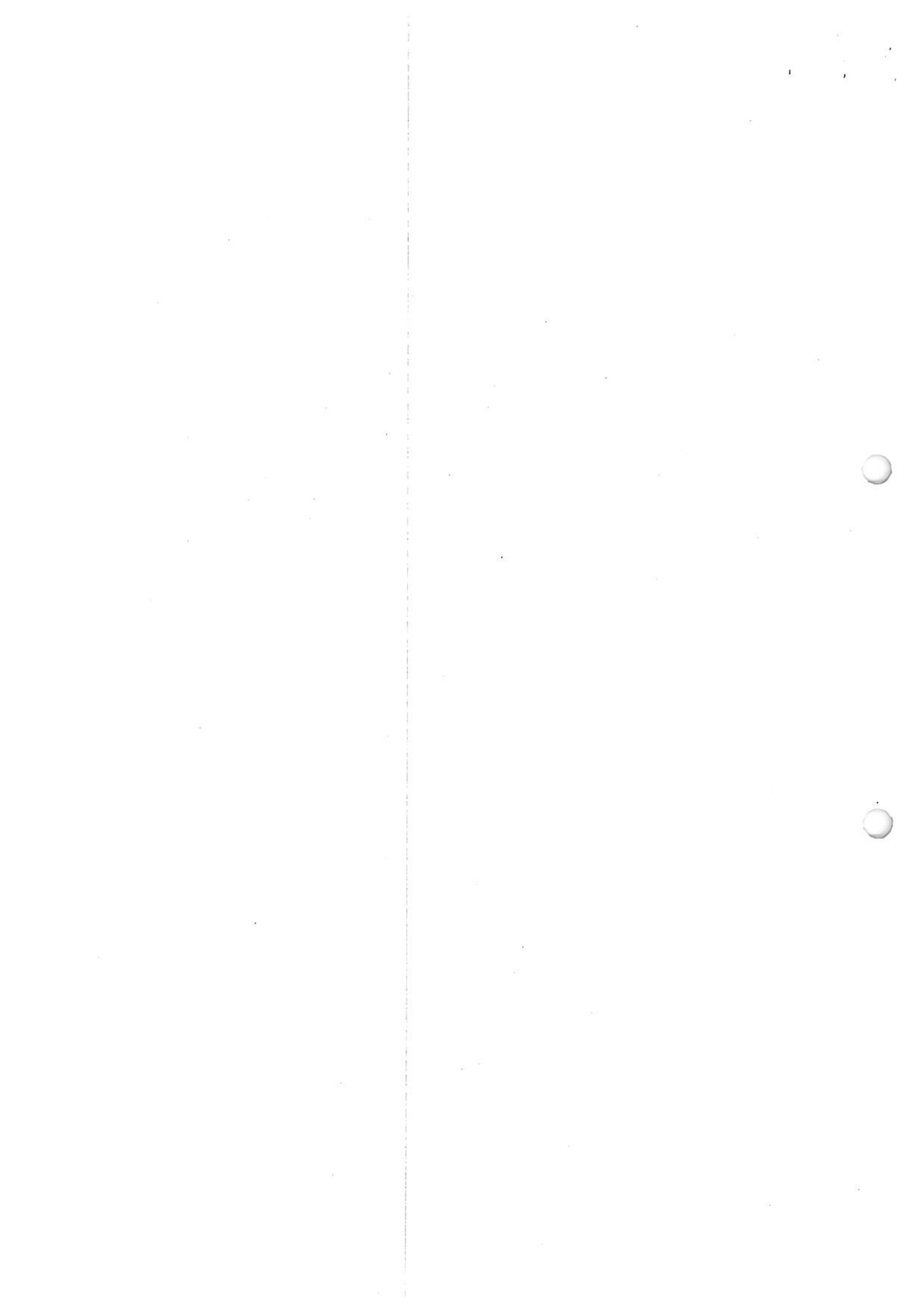
Formándose como profesionales responsables y solidarios.

Lograr en el estudiante un ciudadano de espíritu reflexivo orientado al buen vivir y a la superación personal.



Art. 7.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:

- a. *El Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, garantiza la libertad de pensamiento, expresión y culto de todos sus integrantes, sin discriminación alguna. Garantiza y promueve el reconocimiento y respeto de la autonomía a través de la vigencia efectiva de la libertad de cátedra, de investigación y del principio de cogobierno, así como, mediante la defensa de la inviolabilidad constitucional de sus predios;*
- b. *El Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, garantiza la igualdad de oportunidades, estimula el respeto de los valores inherentes a la persona; y, en particular, garantiza a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad; promueve el acceso para personas con discapacidad cumpliendo la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, garantizando en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad; garantiza el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos, cumpliendo en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades conforme; a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- c. *El Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, como instituto particular acoge, promueve y ejerce el principio de una estricta rendición de cuentas a la sociedad, basado en el cumplimiento de su misión, sus objetivos institucionales, su filosofía, sus planes estratégicos y operativos, mediante una evaluación permanente de sus actividades que serán publicados en medios que garanticen su difusión masiva;*
- d. *El Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, garantiza la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en la conformación de los órganos de carácter colegiado, asegurando la participación paritaria;*
- e. *El Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, garantiza la libertad de cátedra, el pleno ejercicio de su autonomía responsable entendida como la facultad de la institución y su personal académico para exponer los contenidos definidos en los programas de estudio, con la orientación y herramientas pedagógicas y tecnológicas que estimaren más adecuadas. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de enriquecer el conocimiento en los distintos ámbitos de las ciencias, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución, en la LOES, su Reglamento y el presente Estatuto;*
- f. *El Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, acoge el principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos*





locales y globales;

- g. Los Órganos de Gobierno del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, se conformarán acogiendo el principio de cogobierno como parte consustancial de la autonomía responsable. Ejerciendo la dirección compartida del Instituto por parte de los estamentos de: promotores/as, regentes, profesores/as e investigadores/as; estudiantes; empleados/as y trabajadores/as, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;
- h. El Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, acoge todos los Principios Constitucionales, los Acuerdos Internacionales, la Constitución de la República del Ecuador, en especial atención a su Art. 352 "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados";
- i. El Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, reconoce todos los derechos y obligaciones de sus promotores conforme a los acuerdos de creación del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR RUMIÑAHUI, a todos los Principios Constitucionales, los Acuerdos Internacionales y la Constitución de la República del Ecuador;
- j. El Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, cumplirá la LOES, las disposiciones y normativas que emitan en el ámbito de sus competencias los organismos de coordinación y control del Sistema de Educación Superior; y,
- k. El Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, se sujetará en forma obligatoria a la evaluación interna y externa, a la acreditación, a la cualificación, y al aseguramiento de la calidad.

Art. 8.- DE LOS FINES Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES: Para alcanzar los fines propuestos, el Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, desarrollará las funciones de gestión, docencia, investigación; y, vinculación, con los siguientes objetivos:

- a. Fomentar el desarrollo de la cultura nacional y universal para fortalecer nuestra identidad nacional y sus valores;
- b. Realizar investigación científica y tecnológica para garantizar la generación, asimilación y adaptación de conocimientos científicos y tecnológicos que sirvan preferentemente para solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendientes a lograr un desarrollo autónomo y armónico del país; y, a la defensa y uso sustentable de los recursos naturales;
- c. Formar académicos y profesionales líderes con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos; con capacidad de auto-educarse y de comprender la realidad socioeconómica del país, de Latinoamérica y del mundo; con autonomía personal y espíritu reflexivo; que cultiven la verdad, el valor de la vida, la ética, la solidaridad; y, que sean ciudadanos y ciudadanas responsables que contribuyan eficaz y creativamente al bienestar de la comunidad;
- d. Mantener un permanente compromiso con todos los componentes de la sociedad como respuesta a las expectativas y necesidades de la planificación nacional y al régimen de desarrollo, difundiendo la cultura, promoviendo la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica para mejorar su productividad y



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO

RUMIÑAHUI

CES RPC - SO - 12 - Nro. 225-2020

competitividad, recibiendo de ellos su aporte de conocimientos y valores;

- e. La educación que imparte el Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, se desarrolla dentro de claros principios éticos que garantizan el respeto a los valores del hombre y de la sociedad; y,
- f. La formación tecnológica y científica de personas con discapacidades, para integrarlos en la sociedad, dotándoles de conocimientos como herramientas para una igual competencia profesional según el Reglamento de Inclusión de Estudiantes con Discapacidad, cuyo cumplimiento está a cargo de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

Art. 9.- DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS: El Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER- desarrollará actividades educativas de formación técnica, tecnológica de tercer y cuarto nivel, procurando alcanzar la condición de tecnológico universitario, en las modalidades presencial, semipresencial, a distancia, abierta, virtual y otras; y, actividades educativas de Educación Continua a nivel nacional e internacional, para la capacitación en las diversas áreas del conocimiento, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico vigente.

TÍTULO II BASE PATRIMONIAL

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 10.- DE LA NATURALEZA: El Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, es una Institución de Educación Superior Particular, autofinanciada, con patrimonio propio, con personería jurídica propia, sin fines de lucro; creado por iniciativa de sus promotores: Doctora Carmita Inés Suárez con cédula de ciudadanía número 1000932432, con el 50%; Doctor Ángel Ernesto Huerta Vélez con cédula de ciudadanía número 1301773337, con el 30%; Ingeniera Carmen Inés Huerta Suárez con cédula de ciudadanía número 1717262214, con el 10%; y, Kevin William Josué Huerta Suárez con cédula de ciudadanía número 1750188003, con el 10%, personas naturales de derecho privado.

El Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISTER- es una institución con capacidad de autogestión administrativa y financiera, acorde con los objetivos y parámetros del Plan Nacional de Desarrollo y los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; debidamente evaluado y acreditado por el CEAACES; hoy CACES conforme a la ley.

Art. 11.- PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO: El Patrimonio y Financiamiento del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, estará constituido de conformidad con el Artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior en vigencia, a excepción de aquellos rubros exclusivos para las instituciones de educación pública.

El Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER- también tendrá fuentes complementarias de ingresos de conformidad con el Artículo 28 de la Ley Orgánica de



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO **RUMIÑAHUI** CES RPC - SO - 12 - Nro. 225-2020

Educación Superior y los demás bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de conformidad con la normativa vigente.

Los bienes muebles e inmuebles que a partir de la expedición de la LOES sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que han aportado sus promotores institucionales para su creación y los que han aportado para fortalecer y mejorar el haber patrimonial del Instituto Superior Universitario

Rumiñahui -ISU-ISTER-; así como los que sus promotores posteriormente aportaren;

Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles;

Los beneficios que obtenga el Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, por su participación absoluta o proporcional en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando la participación proporcional no persiga fines de lucro y sea en beneficio de la institución;

Los recursos provenientes de aportaciones de sus promotores, herencias, legados y donaciones a su favor;

Los fondos por autogestión o por convenios con otras entidades, en cursos, seminarios extracurriculares, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco establecido en la LOES y demás normativa expedida por el CES;

Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;

La producción intelectual tangible o intangible que constituyan los productos provenientes de: diseños curriculares, portafolios de asignaturas, evaluaciones, pruebas, exámenes, registros de calificaciones y asistencia de los estudiantes, plataformas virtuales, blogs, guías para todas las modalidades de estudio, desarrollo de módulos para cursos de capacitación continua, proyectos de vinculación, investigación e innovación y desarrollo de materiales didácticos, mallas curriculares y sílabos, que se realicen por cuenta del Instituto como parte de sus actividades de desempeño docente en la institución, acorde al Reglamento de Carrera y Escalafón Docente en consecuencia son de exclusiva propiedad institucional;

Los recursos que obtenga por contribuciones de cooperación internacional; y,

Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo a la LOES.

Art. 12.- DE LOS FONDOS AUTOGENERADOS: *Para el cumplimiento de su misión, el Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER- se auto gestionará, tanto en el orden administrativo como en el financiero, en los términos del ordenamiento jurídico vigente, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las Resoluciones de los órganos de gobierno del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-.*

La autogestión de la institución podrá basarse en la suscripción de convenios con instituciones públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, de educación y/o de cualquier otra actividad relacionada; en la creación de empresas de autogestión o en la participación en otras empresas u organismos en actividades relacionadas; o, al establecimiento de Centros de Estudios, de conformidad con lo determinado en la Legislación Ecuatoriana, siempre y cuando no se oponga al carácter institucional sin fines de lucro.



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO

RUMIÑAHUI

CES RPC - SO - 12 - Nro. 225-2020

De conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior, Artículos 20 literal n) y 34 inciso final, ibídem; el Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER- podrá también autofinanciarse con préstamos de personas naturales, jurídicas y de entidades financieras nacionales o internacionales o de sus promotores, que al ser devueltos incluirán los intereses legales correspondientes, de acuerdo con la Ley.

Los ingresos de la autogestión del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER- deberán ser reinvertidos exclusivamente en los gastos de funcionamiento académico y administrativo de la institución.

Art. 13.- DEL DESTINO DE LOS INGRESOS AUTOGENERADOS:

Los ingresos provenientes de programas de autogestión serán destinados al fortalecimiento de dichos programas y al mejoramiento académico y administrativo del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-. Sobre estos recursos se realizarán exámenes de auditoría interna, cuyos resultados, junto con sus estados financieros debidamente auditados por un ente independiente, deberán ser reportados en los informes al Consejo Académico y al Consejo de Regentes.

Art. 14.- DE LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES: El Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER- podrá adquirir y enajenar bienes previa decisión del ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR, en cuyo caso se autorizará al Rector para que proceda con los trámites pertinentes de conformidad con la Legislación Ecuatoriana vigente.

Art. 15.- DEL DESTINO DEL PATRIMONIO: En caso de extinción del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, su patrimonio será destinado a fortalecer a una institución de educación particular que designe el ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR, previo al cumplimiento de todas las obligaciones laborales, legales y académicas, de conformidad con el inciso tercero del Artículo 41 Ley Orgánica de Educación Superior y a la reglamentación interna del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-.

TÍTULO III

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Art. 16.- ÓRGANOS Y AUTORIDADES: El gobierno del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER- se ejercerá por los siguientes órganos y autoridades:

- a) MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO
 - ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
 - Consejo de Regentes
- b) AUTORIDADES PRINCIPALES
 - Rector (a)
 - Vicerrector (a) Académico

MATRIZ SANGOLQUÍ: Av. Atahualpa 1701 y 8 de Febrero

Tel: 0960052734 / 023524576 / 022331628 / 02331599

www.ister.edu.ec / info@ister.edu.ec



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO

RUMIÑAHUI

CES RPC - SO - 12 - Nro. 225-2020

- Vicerrector (a) Administrativo y Financiero

c) AUTORIDADES ACADÉMICAS

- Director de Vinculación
- Director de Investigación
- Director de Docencia

d) AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

Las autoridades administrativas que serán designadas de acuerdo al presente estatuto son:

- Secretario General
- Director Administrativo Financiero

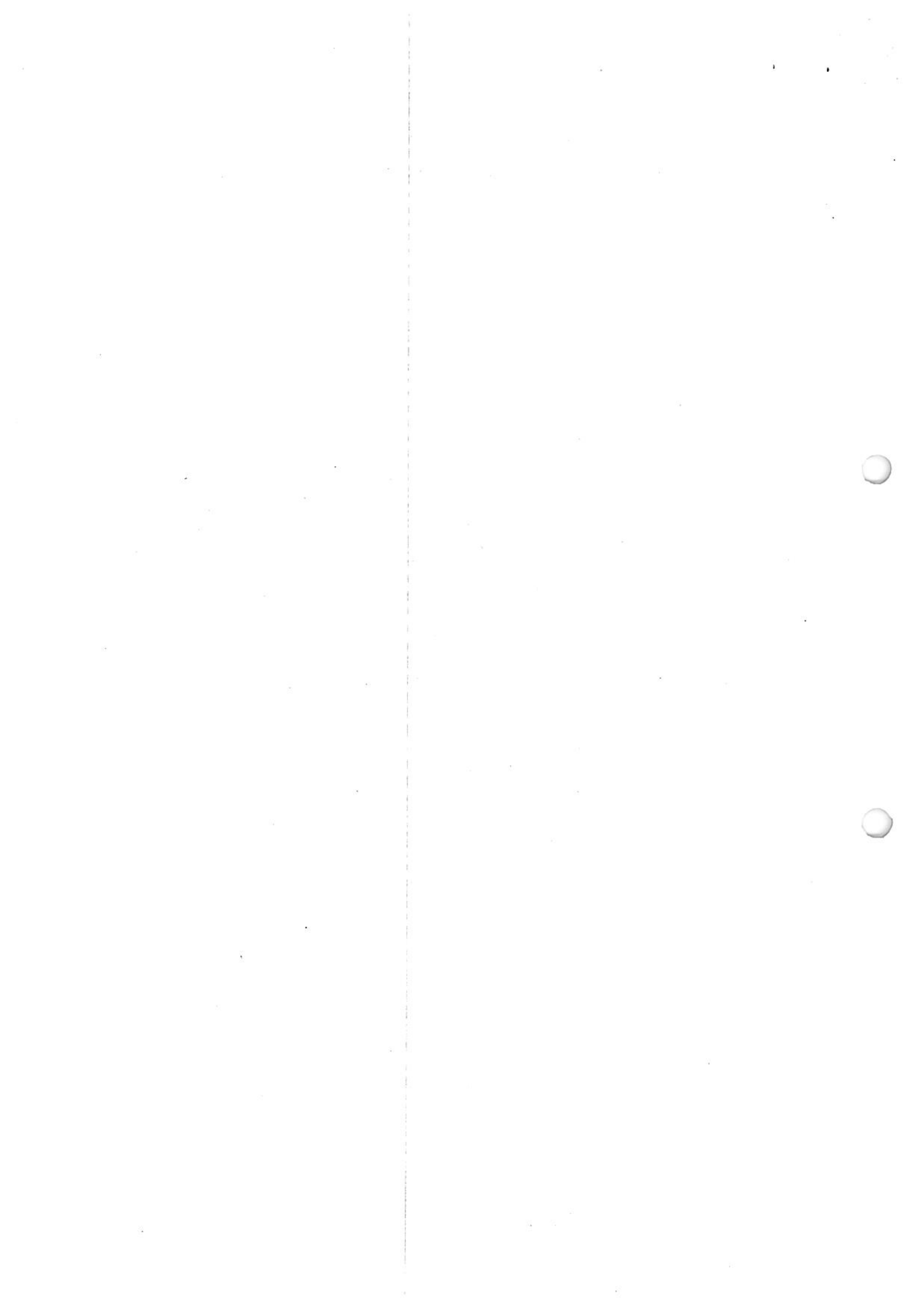
Art. 17.- DE LAS UNIDADES DE APOYO Y OPERATIVAS: Los Órganos y Autoridades del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER- contarán con el apoyo académico, administrativo y operativo de varias unidades y coordinaciones que se crearen conforme a las necesidades institucionales. Las Unidades de Apoyo y Operativas del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER- son las siguientes:

a) UNIDADES DE APOYO ACADÉMICO Y OPERATIVO

- Unidades de apoyo académico:
 - Tecnologías y Tecnicaturas Superiores
 - Modalidad Semipresencial y a Distancia
 - Tecnologías Universitarias
 - Posgrados Tecnológicos
- Unidades operativas:
 - Proyectos Comunitarios
 - Proyectos Institucionales
 - Prácticas Pre Profesionales
 - Proyectos de Carrera
 - Educación Continua
 - Proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación
 - Trabajos de Titulación
 - Producción Científica
 - Observatorios

b) UNIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

- Unidades de apoyo administrativo:
 - Financiero Contable
 - Tecnología
 - Marketing y Admisiones
 - Talento Humano
 - Bienestar Estudiantil





TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI

CES RPC - SO - 12 - Nro. 225-2020

- Centros de Admisiones, Capacitación Continua y Apoyo
- Unidades operativas:
 - Acervo Bibliográfico
 - Servicios Generales
 - Registro y Control de la Información

Art. 18.- DE LAS JUNTAS, COMISIONES Y CONSEJOS DE ASESORÍA: El Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, tendrá como Juntas, Comisiones y Consejos de Asesorías los siguientes:

- Junta Académica
- Junta Administrativa Financiera
- Comisión de Planificación, Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad
- Comisión de Ética y Régimen Disciplinario
- Comisión de Salud y Seguridad Ocupacional
- Comisión Electoral

TÍTULO IV MÁXIMO ÓRGANO DE CONTROL

CAPÍTULO I ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Art 19.- DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR: El Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER- tendrá como Órgano Colegiado Superior, y en consecuencia como su autoridad máxima, al Órgano Colegiado Superior, que estará integrado por:

1. El Rector, quien la presidirá,
2. El Vicerrector Académico,
3. El Vicerrector Administrativo Financiero,
4. El Presidente del Consejo de Regentes,
5. El Vicepresidente del Consejo de Regentes,
6. Dos representantes del personal académico,
7. Un representante de los trabajadores,
8. Un representante de los estudiantes.

Los integrantes del ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR antes detallados, intervendrán en las sesiones que se convoquen con voz y voto. También integrará el ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR el Secretario General, con voz, sin voto.

Art. 20.- REQUISITOS PARA INTEGRAR EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR:

- a. Para integrar el Órgano Colegiado Superior, los representantes de los

MATRIZ SANGOLQUÍ: Av. Atahualpa 1701 y 8 de Febrero

Telf: 0960052734 / 023524576 / 022331628 / 02331599

📞📧🌐 www.ister.edu.ec / info@ister.edu.ec



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO

RUMIÑAHUI

CES RPC - SO - 12 - Nro. 225-2020

estudiantes, del personal académico y de los trabajadores deberán observar los siguientes requisitos:

1. Los exigidos por la Ley Orgánica de Educación Superior;
 2. Tener contrato de trabajo firmado con el instituto, debidamente registrado por la autoridad competente, excepto el representante de los estudiantes;
 3. Ser elegidos mediante votación universal, directa y secreta de los miembros de su estamento; y,
- b. Para integrar el Órgano Colegiado Superior, los promotores deberán presentar credenciales de presidente y vicepresidente del Consejo de Regentes.

Los miembros del Órgano Colegiado Superior, durarán en sus funciones el período para el que fueron designados: El Rector y Vicerrectores conforme al período para el cual fueron designados; el Presidente y Vicepresidente del Consejo de Regentes durarán en sus funciones el período para el que fueron designados; las autoridades, personal académico y el trabajador, durarán en sus funciones cinco períodos académicos ordinarios; y el estudiante dos períodos académicos. Tendrán la calidad de miembros del Órgano Colegiado Superior quienes conserven la condición para la que fueron nombrados.

Art. 21.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR:

Son atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, las normativas que expidan las autoridades competentes y el presente Estatuto;
2. Promover el desarrollo del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-;
3. Pronunciarse sobre las ternas de candidatos para Rector y Vicerrectores, remitidas por el Consejo de Regentes, respetando los principios de alternabilidad, igualdad de oportunidades, paridad de género y equidad;
4. Conocer y aprobar el Proyecto de reformas al Estatuto Institucional, que entrarán en vigencia de manera inmediata y remitirlo al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la ley, de acuerdo a la transitoria décimo tercera de las reformas a la LOES del 02 de agosto del 2018;
5. Aprobar los proyectos de diseño, rediseño, actualización o regularización curricular de las carreras de tercer nivel tecnológico, tercer nivel tecnológico universitario y programas de cuarto nivel tecnológico universitario del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER- de conformidad con las normas establecidas;
6. Establecer políticas para determinar o modificar derechos, tasas, y aranceles;
7. Conocer el informe de gestión y rendición de cuentas del Rector;
8. Conocer y aprobar la asignación del presupuesto institucional destinado a publicaciones y becas, así como de investigación para los profesores, de conformidad con la Ley;
9. Conocer y aprobar los informes de asignación de becas a estudiantes regulares;

MATRIZ SANGOLQUÍ: Av. Atahualpa 1701 y 8 de Febrero

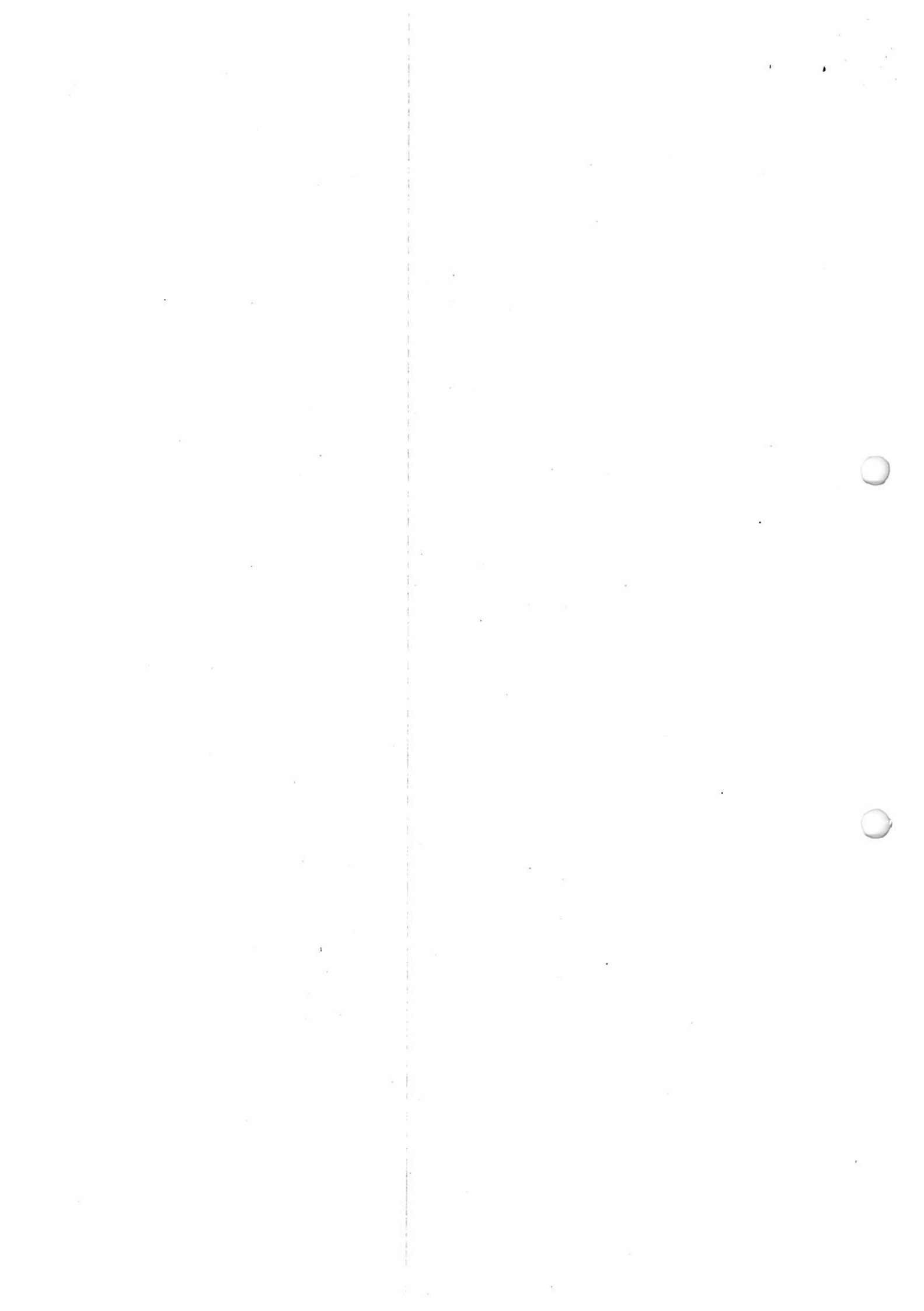
Tel: 0960052734 / 023524576 / 022331628 / 02331599

📞📧🌐 www.ister.edu.ec / info@ister.edu.ec



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
RUMIÑAHUI
CES RPC - SO - 12 - Nro. 225-2020

10. Conocer y aprobar la asignación del presupuesto institucional, para capacitación y formación permanente de los profesores e investigadores, de conformidad con la Ley;
11. Conocer y aprobar el plan anual de fortalecimiento de competencias docentes para los profesores;
12. Aprobar y/o reformar los reglamentos y normativas internas presentadas a su conocimiento por los distintos órganos del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-;
13. Aprobar las políticas y los lineamientos generales de desempeño de los estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores;
14. Aprobar políticas institucionales de fomento de la vinculación con la sociedad;
15. Autorizar la compra de bienes, aceptar legados, donaciones, comodatos, de conformidad con la Ley;
16. Resolver la disolución y liquidación del Instituto, en los términos de este Estatuto y la reglamentación interna del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-;
17. Conocer el informe y la resolución de la Comisión de Ética y Régimen Disciplinario sobre cualquier miembro o asociación de la comunidad institucional que atente contra la misión, visión, objetivos, fines, estrategias y/o principios del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, y/o que tienen injerencia de grupos políticos que fomentan la división, desunión, politización y/o partidismo dentro de la comunidad institucional, y/o no cumpla con las disposiciones de la Norma Suprema, normativa legal vigente, este Estatuto y la reglamentación interna del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-;
18. Conocer de los contratos y convenios suscritos por el Rector;
19. Conocer y autorizar la contratación del personal académico que se realizará conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, previo al concurso público de méritos y oposición. Y, en el caso de emoción del personal académico velar que se cumpla el debido proceso;
20. Integrar o crear comisiones de trabajo que las circunstancias lo requieran;
21. Conocer los informes de autoevaluación, de evaluación externa y de aseguramiento de la calidad; para disponer la elaboración de los planes de mejora de ser el caso;
22. Conocer y resolver los asuntos que le sean remitidos a su conocimiento por otras dependencias de la institución, como órgano de última instancia; y, ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otras autoridades del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-;
23. Autorizar la creación y/o disolución de sedes, extensiones, centros de apoyo y otras unidades académicas y administrativas; las que deberán ser comunicadas al CES; y,
24. Las demás atribuciones que señalen este Estatuto, la Reglamentación Interna del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER- y la que indique la normativa legal vigente.





TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO

RUMIÑAHUI

CES RPC - SO - 12 - Nro. 225-2020

Art. 22.- DE LAS SESIONES: El Órgano Colegiado Superior sesionará de manera ordinaria cada dos meses previa convocatoria del Rector; y, de manera extraordinaria cuando el Rector lo considere necesario.

Las convocatorias se realizarán con mínimo dos días de anticipación. En las sesiones ordinarias se tratarán los puntos del orden del día de la convocatoria; se procederá de conformidad a las normas atinentes al procedimiento parlamentario.

El OCS podrá instalarse una vez que cuente con la participación de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 23.- DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior se aprobarán por mayoría simple de votos; tomando en cuenta los votos de los diferentes estamentos, cada miembro tendrá derecho a un voto.

Art. 24.- DEL REFERENDO: En los asuntos que el Rector o el Consejo de Regentes consideren trascendentales, para el Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, podrán convocar a un referendo de consulta, previo a la toma de decisiones y sus resultados serán de aplicación inmediata. El procedimiento para llevar a cabo el referendose establecerá en la reglamentación interna que para el efecto se elabore.

CAPÍTULO II

CONSEJO DE REGENTES

Art. 25.- DEL CONSEJO DE REGENTES: El Consejo de Regentes representa a los promotores y fundadores del Instituto, quienes tendrán como función principal la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de la institución, en concordancia con los principios de responsabilidad, solidaridad, alternabilidad, transparencia, inclusión, pluralidad, igualdad de condiciones y respeto de los derechos de los integrantes de la comunidad educativa. Este organismo deberá ejercer la facultad de revisar las políticas o decisiones tomadas por todas las instancias institucionales para verificar que no atenten contra las mismas.

El Consejo de Regentes, estará conformado por cinco miembros.

Art. 26.- CONFORMACIÓN Y REQUISITOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE REGENTES: El Consejo de Regentes estará conformado por dos promotores o fundadores de la institución, pudiendo ser reelectos o reemplazados por otro u otros promotores o fundadores; y, por tres miembros designados por los promotores, quienes cumplirán el perfil establecido en el Artículo 47.1 inciso tres de la LOES. Durarán en sus funciones el tiempo establecido en la disposición transitoria tercera de las reformas a la LOES. Pudiendo ser reelegidos.

Para ser miembro del Consejo de Regentes se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b. Ser promotor o fundador institucional;

MATRIZ SANGOLQUÍ: Av. Atahualpa 1701 y 8 de Febrero

Tel: 0960052734 / 023524576 / 022331628 / 02331599

    www.ister.edu.ec / info@ister.edu.ec

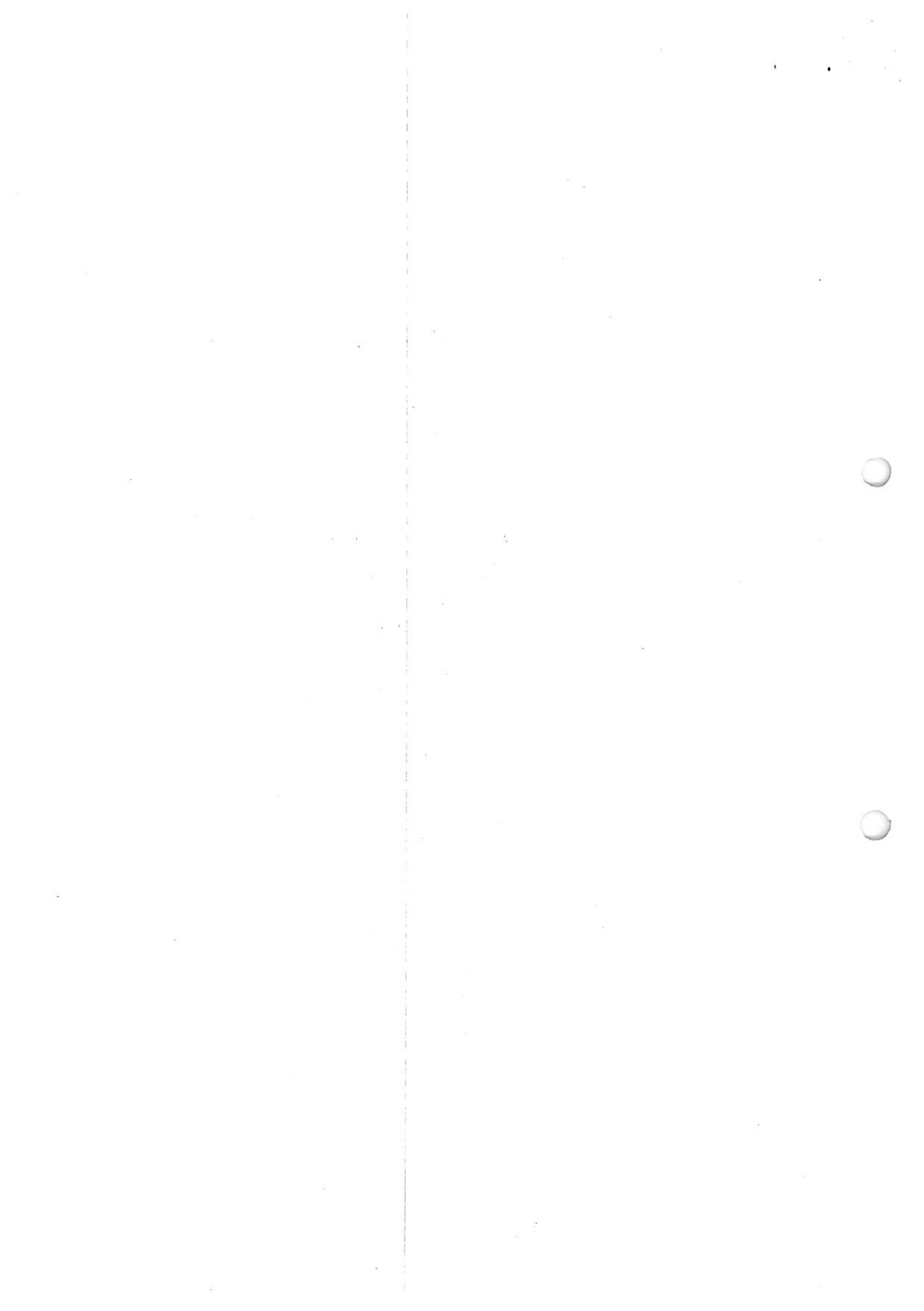


- c. Los otros tres miembros del Consejo de Regentes, serán designados por los promotores o fundadores institucionales conforme a la reglamentación interna.

En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más miembros del Consejo de Regentes, para nombrar su reemplazo, se aplicará la reglamentación interna del mismo.

Art. 27.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE REGENTES: El Consejo de Regentes tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, las normativas que expidan las autoridades competentes y el presente Estatuto;
2. Velar por el cumplimiento de la misión, visión, objetivos y fines del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-;
3. Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y la legislación vigente, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional;
4. Elegir conforme a los mecanismos previstos en los Artículos 47.2 literal c); y, Artículo 55 numeral 3 de las reformas a la Ley Orgánica de Educación Superior al Rector o Rectora, a los Vicerrectores o Vicerrectoras respetando el principio de alternancia;
5. Solicitar al Órgano Colegiado Superior, respetando el debido proceso la remoción del Rector o Rectora; o Vicerrectores, conforme a las causales y al procedimiento determinado en la Ley;
6. Ser ente asesor y de consulta para el mejor uso de los recursos patrimoniales del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER- y, en consecuencia, ejercer veeduría sobre el uso de los recursos institucionales;
7. Ser ente asesor de consulta para la administración del programa de becas y asistencia financiera del instituto de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la reglamentación interna del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-;
8. Ser ente asesor y de consulta para la propuesta y otorgamiento de distinciones, preseas, reconocimientos y/o grados honoríficos;
9. Ser ente asesor y de consulta sobre los proyectos de reformas al Estatuto, reglamentación interna; o conformación de organismos;
10. Ser ente asesor y de consulta para las designaciones de las principales autoridades y funcionarios;
11. Dictar el reglamento interno del Consejo de Regentes y cualquier reforma al mismo;
12. Dentro del ejercicio de sus funciones, autorizar al rector a suscribir contratos o convenios que comprometan al patrimonio institucional;
13. Las demás atribuciones que señalen este Estatuto, la reglamentación interna del Consejo de Regentes, o la reglamentación interna del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER- y las que indiquen las normativas legales vigentes; y,





14. Conformar la Comisión Electoral para la elección de representantes al Órgano Colegiado Superior de profesores, estudiantes y trabajadores.

Art. 28.- DE LA SESIONES: El Consejo de Regentes será convocado por su presidente con una anticipación mínima de dos días, será dirigido por su Presidente y sesionará ordinariamente cada dos meses o extraordinariamente cuando lo disponga su Presidente. Se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con voz y voto, se tratarán los puntos del orden del día establecido y los que se podrían agregar si los asistentes a la sesión lo aprueban por unanimidad y las resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión que tengan voz y voto. Sus resoluciones serán de obligatoria aplicación para el Órgano Colegiado Superior. El Rector podrá asistir a las sesiones del Consejo de Regentes con voz, pero sin voto.

Art. 29.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE REGENTES: El Presidente y Vicepresidente del Consejo de Regentes constituyen el vínculo directo e inmediato con los Promotores del Instituto, el Órgano Colegiado Superior y con las Instituciones Nacionales o Internacionales con las que el Instituto realice o mantenga acuerdos o convenios.

Art. 30.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE REGENTES: Tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

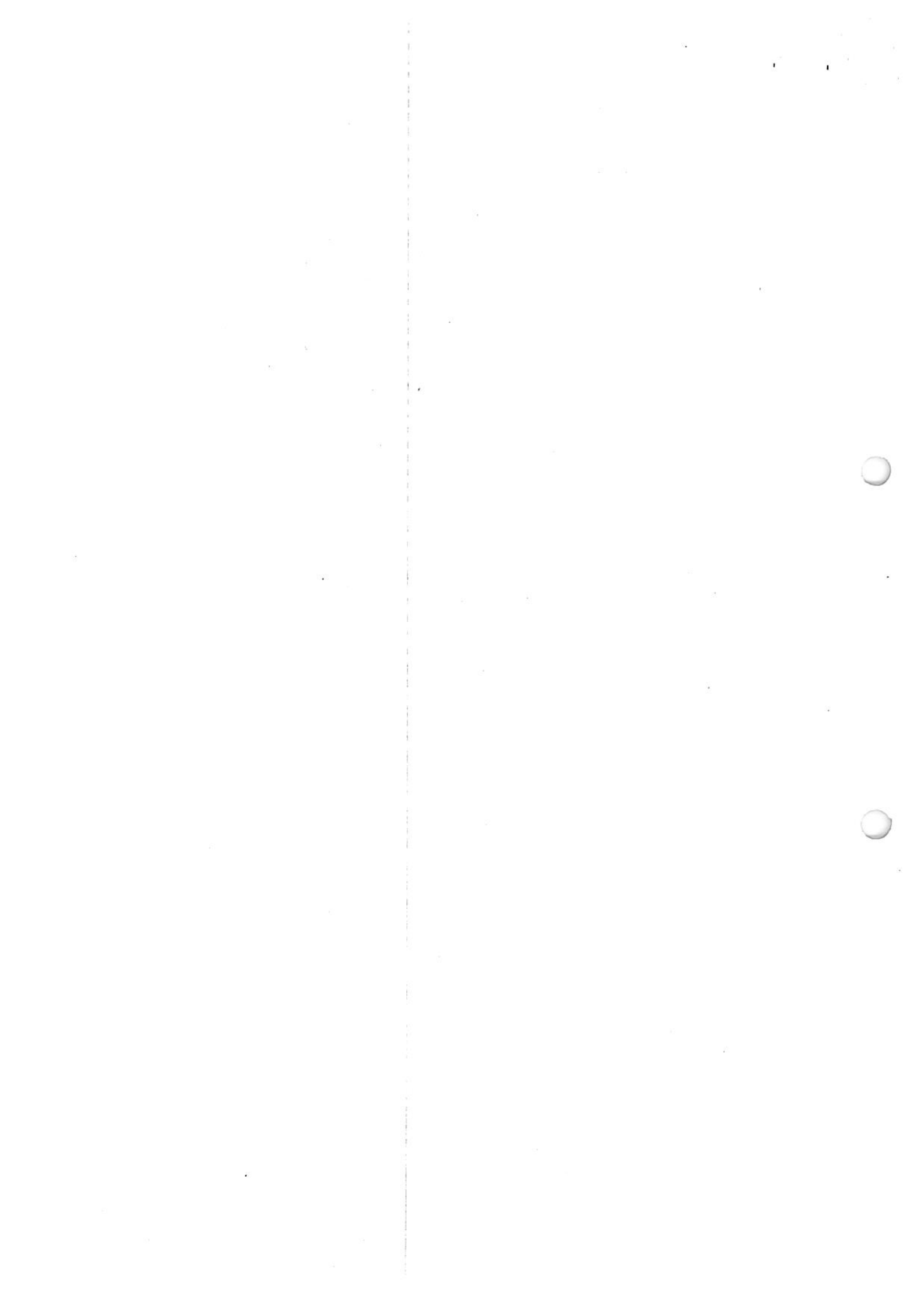
1. Participar con voz y voto en el Órgano Colegiado Superior;
2. Las que le asigne el Órgano Colegiado Superior y que no estén atribuidas expresamente a otro u otros órganos del Instituto;
3. Desarrollar relaciones institucionales, dentro y fuera del país que contribuyan al mejoramiento y actualización de las actividades del Instituto; y,
4. Las que se establezcan en el Reglamento Interno del Consejo de Regentes.

Art. 31.- DESIGNACIÓN Y PERÍODO: El Presidente y Vicepresidente del Consejo de Regentes serán designados para cinco (5) años y podrán ser reelegidos por igual período conforme a la Reglamentación Interna.

Art. 32.- CESACIÓN DE FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE REGENTES: El Presidente y Vicepresidente del Consejo de Regentes cesarán en funciones en los siguientes casos:

- a. Por cumplimiento del período correspondiente;
- b. Por renuncia voluntaria;
- c. Por incapacidad declarada judicialmente, que impida el ejercicio de su función; y,
- d. Por muerte.

Art. 33.- DEL REEMPLAZO TEMPORAL DEL PRESIDENTE: El Vicepresidente del Consejo de Regentes subrogará temporalmente al Presidente, podrá hacerlo por un





período de hasta cuarenta y cinco días laborables y ejercerá las atribuciones y deberes del titular.

Art. 34.- DEL REEMPLAZO DEFINITIVO DEL PRESIDENTE: En caso de cesación de funciones del Presidente, el Pleno del Consejo de Regentes elegirá de entre los promotores al nuevo Presidente quien ejercerá el cargo hasta el fin del período.

Art. 35. - REEMPLAZO DEL VICEPRESIDENTE: En caso de que el Vicepresidente del Consejo de Regentes deba ser reemplazado los promotores designarán a su reemplazo de entre sus miembros, quien desempeñará el cargo dentro del período correspondiente.

Art. 36.- DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES: Los miembros del Consejo de Regentes iniciarán el ejercicio de sus funciones a partir de su nombramiento, el mismo que será comunicado al Órgano Colegiado Superior.

TÍTULO V AUTORIDADES PRINCIPALES

CAPÍTULO I DEL RECTOR

Art 37.- DEL RECTOR: El Rector es la primera autoridad académica, nominadora, representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Superior Universitario Rumiñahui - ISU-ISTER-. Dirige las funciones de vinculación, investigación, docencia y gestión administrativa del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-. Preside el Órgano Colegiado Superior, desempeña sus funciones a tiempo completo, será elegido o designado por el Consejo de Regentes; y, durará en el ejercicio de sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido acorde al presente Estatuto, conforme a lo establecido en el Artículo 115.8, inciso segundo de la LOES 2018.

Art. 38.- DE LOS REQUISITOS PARA SER RECTOR: Para ser Rector del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER- se requiere reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa expedida por la autoridad competente; en lo principal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en goce de los derechos de participación;
- Tener título profesional y grado académico de cuarto nivel, maestría o superior;
- Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión;
- Tener experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior; y,
- Haber sido propuesto por el Consejo de Regentes y electo por el Órgano Colegiado Superior.

Art. 39.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL RECTOR: Son atribuciones y deberes del Rector, las señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en la Legislación Ecuatoriana Vigente, y las detalladas en el Reglamento Interno de la Institución, pero en especial las siguientes:



1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa expedida por la autoridad competente, este Estatuto y los reglamentos internos de la institución;
2. Convocar y presidir las reuniones del Órgano Colegiado Superior;
3. Participar en el Consejo de Regentes, con voz, sin voto;
4. Conocer anualmente el Plan Curricular Institucional y el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y presentarlo al Órgano Colegiado Superior y al Consejo de Regentes respectivamente para su debida aprobación;
5. Evaluar los logros obtenidos del Plan Estratégico y presentar su informe al Órgano Colegiado Superior y al Consejo de Regentes;
6. Presentar hasta el 31 de marzo de cada año, el informe anual de rendición de cuentas, que incluirá el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad institucional, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, publicándolo en un medio que garantice su difusión masiva;
7. Desempeñar sus funciones a tiempo completo;
8. Ejecutar la planificación y gestión estratégica y plan institucional y lograr su financiamiento;
9. Elaborar y presentar la creación de nuevas carreras y/o menciones;
10. Presidir los actos y ceremonias oficiales del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-;
11. Procurar el orden y disciplina institucional;
12. Controlar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de parte de los miembros del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-;
13. Suscribir los contratos del personal que labora en la institución, siempre y cuando se cumplan con los respectivos procesos;
14. Suscribir los documentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-;
15. Intervenir y/o suscribir todo acto o contrato relativo a los bienes del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER- que implique su transferencia, gravamen o menoscabo, con autorización del Órgano Colegiado Superior;
16. Suscribir los títulos de nivel técnico o tecnológico, de tercer y cuarto nivel y sus equivalentes expedidos por el Instituto, conjuntamente con el Secretario General; y,
17. Las demás señaladas en la Legislación Ecuatoriana, el Estatuto y los Reglamentos Internos del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-.

Art. 40. - SUBROGACIÓN O REEMPLAZO DEL RECTOR: En casos de ausencia, temporal o definitiva del Rector, lo subrogará el Vicerrector Académico de la Institución.

CAPÍTULO II

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Art. 41.- DEL VICERRECTOR ACADÉMICO: El Vicerrector/a Académico es el encargado de regular, planificar, dirigir y controlar la gestión académica de las carreras y



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
RUMIÑAHUI
CES RPC - SO - 12 - Nro. 225-2020

programas ofertados por el Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, articulada a la vinculación, investigación, docencia y gestión administrativa y, liderar los procesos de autoevaluación y evaluación de los mismos; así como dirigir y controlar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. Será elegido o designado por el Consejo de Regentes. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido. Para ser Vicerrector Académico, se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Rector.

Art. 42.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO:

Son atribuciones y deberes del Vicerrector Académico, las señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente, así como las detalladas en este Estatuto y demás normativa institucional, pero en especial las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa expedida por la autoridad competente, este Estatuto y los reglamentos internos de la institución;
2. Presidir la Junta Académica;
3. Diseñar el Plan Operativo Anual y presentarlo al Rector estrictamente relacionado al Plan de Desarrollo Institucional;
4. Evaluar los logros obtenidos del Plan Operativo Anual y presentarlo al Rector;
5. Verificar la ejecución del Plan Operativo Anual;
6. Coordinar y aprobar la elaboración del calendario de actividades académicas del personal docente, el horario de clases; y todo acto no contemplado en este Estatuto respecto a matrículas, calificaciones, evaluaciones, viajes, pasantías, graduaciones, etc.;
7. Es responsable de la evaluación y desarrollo académico;
8. Asesorar al Rector en asuntos académicos;
9. Presentar al rector informes sobre proyectos de carreras de nivel técnico o tecnológico de tercer y cuarto nivel superior y equivalentes;
10. Subrogar al Rector en su ausencia temporal y sustituirlo cuando fuera definitiva hasta completar el período para el cual el Rector fue asignado, de conformidad con la normativa vigente y su Estatuto Institucional;
11. Presentar los programas de Educación Continua para aprobación del CAS;
12. Proponer al CAS los candidatos a Directores, Coordinadores y Monitores de Vinculación, Investigación y Docencia;
13. Aprobar el plan de vinculación, investigación y docencia debidamente articulados, aportando a los objetivos estratégicos del PEDI presentado por los directores;
14. Diseñar, organizar, implementar, evaluar y realimentar el currículo de la institución, los planes, programas y proyectos de vinculación e investigación acorde al modelo pedagógico de la institución;
15. Intervenir en la mediación de conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes relacionados a la academia que se generen dentro y fuera de la institución;
16. Participar en la selección del personal docente y de investigación conjuntamente con el Director de Talento Humano;



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO

RUMIÑAHUI

CES RPC - SO - 12 - Nro. 225-2020

17. Establecer líneas de información y comunicación con la comunidad del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, de modo que aquellas fluyan oportunamente;
18. Presentar el Informe de Labores anual al Rector; y,
19. Ejercer las atribuciones establecidas en la normativa vigente, en este Estatuto y la reglamentación interna de la institución, así como cualquier otra que le delegare el Rector y/o el Órgano Colegiado Superior.

Art. 43. - SUBROGACIÓN O REEMPLAZO DEL VICERRECTOR ACADÉMICO: En casos de ausencia, temporal o definitiva del Vicerrector Académico, lo subrogará el Director de Docencia de la Institución.

CAPÍTULO III

DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Art. 44.- VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO FINANCIERO: El Vicerrector Administrativo Financiero es el encargado de organizar, dirigir, gestionar y evaluar las políticas del sistema administrativo financiero del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-; así como dirigir y controlar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. Será elegido o designado por el Consejo de Regentes. Desempeñará sus funciones a tiempo completo, para ser Vicerrector Administrativo Financiero, se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Rector.

Art. 45.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO: Serán atribuciones y responsabilidades del Vicerrector las siguientes:

1. Coordinar y supervisar los procesos de contratación;
2. Coordinar y supervisar las áreas administrativas y financieras;
3. Efectuar el seguimiento de los planes, programas y proyectos de carácter administrativo y financieros, alineados al PDI Institucional y establecer los correctivos necesarios de ser el caso;
4. Promover acciones de fortalecimiento de competencias y estímulo para el personal del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-;
5. Supervisar los informes de control en la distribución y cumplimiento de la carga horaria de todo el personal del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER- conjuntamente con el Director de Talento Humano;
6. Supervisar y coordinar el control administrativo de los bienes del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-;
7. Valorar, mediante evaluaciones de desempeño, el rendimiento del talento humano y proponer acciones para optimizar la ubicación y labores del personal administrativo y trabajadores;
8. Innovar y actualizar manuales de funciones y operativos para el mejor funcionamiento de la calidad institucional;
9. Vigilar el cumplimiento del régimen de disciplina, ética y seguridad interna de la



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
RUMIÑAHUI
CES RPC - SO - 12 - Nro. 225-2020

institución de acuerdo a lo establecido en la reglamentación interna;

10. *Vigilar el cumplimiento de normas de conservación del medio ambiente, mantenimiento de edificios, aseo, ornato, vialidad e iluminación;*
11. *Autorizar y aprobar gastos del área de su competencia, de la vinculación, la investigación y la docencia acorde a las actividades, necesidades propias de cada dirección e institución; y,*
12. *Cumplir con las actividades dispuestas por el Rector.*

Art. 46.- SUBROGACIÓN O REEMPLAZO DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO: *En casos de ausencia, temporal o definitiva del Vicerrector Administrativo Financiero, lo subrogará el Director Administrativo Financiero de la Institución.*

TÍTULO VI
AUTORIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I
DEL DIRECTOR DE VINCULACIÓN

Art. 47.- DEL DIRECTOR DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD: *El Director de Vinculación con la Sociedad será designado por el Órgano Colegiado Superior y sus funciones y atribuciones se regularán en el reglamento interno correspondiente, de conformidad con la normativa legal vigente. La duración en sus funciones será de cinco (5) años y podrá ser reelegido.*

Art. 48.- DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD: *Son funciones del Director de Vinculación con la Sociedad:*

1. *Dirigir el área de vinculación bajo la autoridad, orientación y supervisión del Vicerrector Académico;*
2. *La gestión de vinculación institucional con la sociedad, conforme lo dispone la normativa ecuatoriana, este Estatuto y los reglamentos internos del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-;*
3. *Proponer normas, políticas y estrategias para la vinculación con la sociedad nacional e internacional;*
4. *Investigar y/o reconocer las necesidades de la sociedad local, regional y nacional, y proponer a la Junta Académica, planes, programas y proyectos articulados con la docencia, investigación y gestión administrativa para responder frente a estas demandas;*
5. *Fomentar la ejecución de tareas que vayan en beneficio directo del desarrollo de la comunidad y de los estudiantes;*
6. *Establecer y fortalecer la vinculación con las diferentes Empresas y Cámaras de la Producción cantonal, provincial y nacional, con organismos no gubernamentales y con prestigiosas universidades o escuelas politécnicas nacionales e internacionales e institutos de educación superior;*
7. *Establecer y fortalecer la vinculación con los diferentes medios de comunicación externos;*



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO **RUMIÑAHUI**

CES RPC - SO - 12 - Nro. 225-2020

8. *Informar a la Junta Académica, al Órgano Colegiado Superior y a la comunidad estudiantil sobre los resultados y logros derivados de los procesos de vinculación con la sociedad;*
9. *Diseñar sistemas de cooperación en la comunidad local y nacional, para fortalecer la misión de la Institución;*
10. *Planificar, elaborar, ejecutar, dirigir y evaluar programas y proyectos de vinculación anual que realizará la institución con la comunidad previamente aprobado por la Junta Académica;*
11. *Ejecutar conjuntamente con las autoridades académicas y administrativas los programas y proyectos de vinculación con la sociedad que propondrá cada carrera con la comunidad externa;*
12. *Documentar y hacer seguimiento a todas las actividades de vinculación;*
13. *Recopilar información y archivar todos los trabajos de vinculación con la comunidad de acuerdo con cada período;*
14. *Elaborar convenios de cooperación entre la comunidad para conseguir el desarrollo profesional de los participantes locales, como instituto y como centro de transferencia y desarrollo tecnológico;*
15. *Coordinar labores y servicios de ayuda a la comunidad a través de prácticas pre profesionales o pasantías al igual que el de proyectos comunitarios;*
16. *Coordinar labores y servicios de ayuda a la comunidad a través de programas de Educación Continua;*
17. *Evaluar el impacto y la pertinencia de la vinculación con la sociedad del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-;*
18. *Propiciar la transferencia a la comunidad de las experiencias académicas que desarrolla la institución; y,*
19. *Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-.*

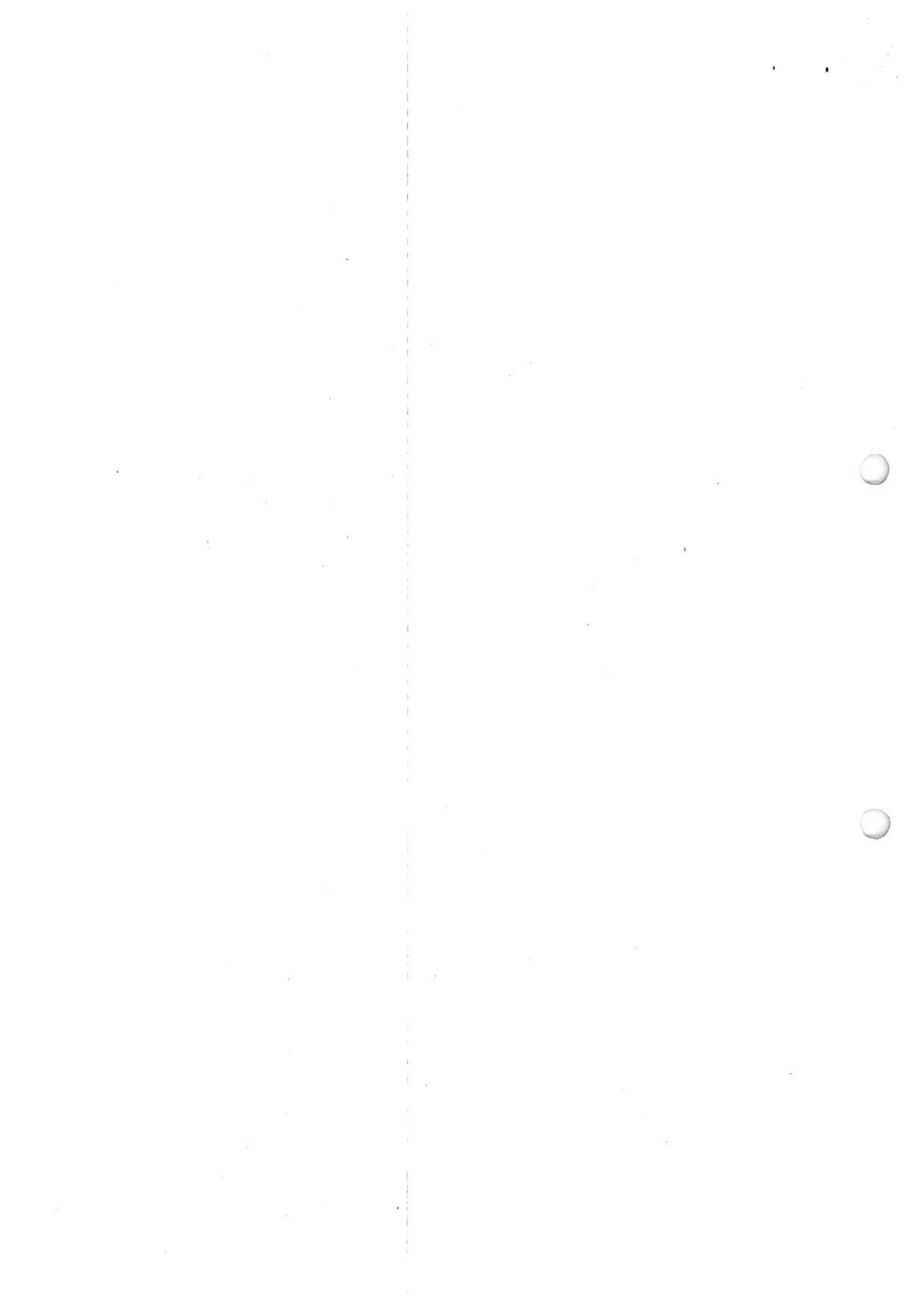
CAPÍTULO II

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Art. 49.- DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN: El Director de Investigación será designado por el Órgano Colegiado Superior y sus funciones y atribuciones se regularán en el reglamento interno correspondiente, de conformidad con la normativa legal vigente. Durará en sus funciones cinco (5) años y podrá ser reelegido.

Art. 50.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN: Son atribuciones y funciones del Director de Investigación las siguientes:

1. *Dirigir el área de investigación bajo la autoridad, orientación y supervisión del Vicerrector Académico;*
2. *Evaluar y actualizar las líneas de investigación institucionales articuladas a la vinculación y docencia; relacionadas al cumplimiento del PEDI;*
3. *Evaluar los proyectos de investigación, desarrollo e innovación garantizando la calidad técnica y el mérito científico y evaluar los informes y recomendaciones técnicas correspondientes;*





4. *Proporcionar asesoría al Rectorado y Vicerrectorados para la autorización de presupuestos para el desarrollo de la investigación;*
5. *Asistir a los docentes investigadores en el desarrollo de sus actividades científicas;*
6. *Poner en conocimiento de la Junta Académica para su dictamen aprobatorio, aquellos proyectos de investigación, producción científica, trabajos de titulación y observatorios que reúnan las cualidades metodológicas de pertinencia, relevancia y aplicabilidad de la tecnología disponible, incluyendo los criterios de la Comisión de Ética y Régimen Disciplinario, de ser el caso;*
7. *Evaluar la gestión investigativa de los Centros de Apoyo;*
8. *Impulsar la difusión y aplicación de los resultados derivados de las actividades de los proyectos de investigación, producción científica, trabajos de titulación y observatorios; a través de diferentes medios internos, externos, congresos, seminarios, etc. Previa la autorización de la Junta Académica; y,*
9. *Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-.*

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR DE DOCENCIA

Art. 51.- DEL DIRECTOR DE DOCENCIA: El Director de Docencia será designado por el Órgano Colegiado Superior y sus funciones y atribuciones se regularán en el reglamento interno correspondiente, de conformidad con la normativa legal vigente. El Director de Docencia del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-. Durará en sus funciones cinco (5) años y podrá ser reelegido.

Art. 52.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTOR DE DOCENCIA: Son atribuciones y funciones del Director de Docencia las siguientes:

1. *Dirigir el área de docencia bajo la autoridad, orientación y supervisión del Vicerrector Académico;*
2. *Coordinar, acompañar y evaluar todos los procesos y actividades de las unidades de tecnologías superiores, modalidades semipresencial y distancia; tecnologías universitarias y posgrados tecnológicos. Emitiendo un informe semestral de su desempeño al Vicerrectorado Académico;*
3. *Elaborar conjuntamente con el Vicerrectorado Académico propuestas de políticas de docencia articuladas a la vinculación, investigación y aportando al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;*
4. *Coadyuvar en procesos de integración, coordinación, evaluación y planificación estratégica del que hacer académico y propiciar la apertura de espacios de debate académico interdisciplinarios e interinstitucionales que realimenten el desarrollo de la docencia del instituto;*
5. *Promover iniciativas y actividades tendientes a fortalecer el desarrollo de la docencia desde una perspectiva legal del desarrollo académico;*
6. *Promover la realización de estudios de impacto, pertinencia que permitan identificar las acciones que desarrolle el Instituto en el área de docencia;*
7. *Impulsar medidas tendientes a lograr un alto rendimiento de los estudiantes del*



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO

RUMIÑAHUI

CES RPC - SO - 12 - Nro. 225-2020

instituto, una organización eficiente del trabajo docente y un uso eficaz de los recursos tecnológicos, materiales y espacios de infraestructura;

- 8. Dirigir el proceso de homologaciones de las diferentes carreras y programas del instituto. Presentando un informe final al Vicerrectorado Académico;*
- 9. Velar por la fiel aplicación del Plan Curricular de todas las carreras, evaluarlo y actualizarlo;*
- 10. Velar por el buen funcionamiento de todo el software académico de contenido curricular y de registro de asistencia y calificaciones;*
- 11. Y otras que le asigne el Vicerrector Académico en común acuerdo con el Rector; y,*
- 12. Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-.*

TÍTULO VII

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 53.- DEL SECRETARIO GENERAL: *El Secretario General es la autoridad administrativa institucional que brinda apoyo a las autoridades del proceso gobernante y demás autoridades académicas y administrativas; tiene como propósito organizar, planificar, gestionar y controlar los procesos de documentación y archivo, así como tramitar actividades de certificación de actos administrativos que se generen en los procesos del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-. Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades se apoyará en los procesos de Documentación y Archivo Institucional, Certificación de Actos y Actas del Órgano Colegiado Superior, más documentos que se estimen pertinentes.*

Para ser Secretario General se requiere tener nacionalidad ecuatoriana, estar en goce de los derechos de participación, tener título de educación superior de tercero o cuarto nivel.

El Secretario General ejercerá su cargo por un período de cinco (5) años; pudiendo ser designado nuevamente por el mismo período.

Art. 54.- DE LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL: *El Secretario General del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER- es un funcionario de libre designación y remoción por parte del Rector.*

Art. 55.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL: *Son obligaciones del Secretario General las siguientes:*

- 1. Desempeñar sus funciones a tiempo completo;*
- 2. Organizar, centralizar y mantener actualizadas la estadística y el archivo de la institución;*
- 3. Llevar los libros, registros, formularios y demás documentos oficiales;*



4. *Firmar documentos oficiales como matrículas, promociones, actas de grado; y, títulos, certificados emitidos por las diferentes dependencias de la institución, previa la verificación de la documentación de respaldo;*
5. *Recopilar y conservar debidamente organizados los instrumentos legales tales como: leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, acuerdos, circulares, etc.;*
6. *Revisar y archivar la documentación requerida a los estudiantes, para el ingreso y permanencia en la institución;*
7. *Llevar un registro de la entrega de calificaciones e informar al Rector y Vicerrector Académico cuando detectare alguna anomalía;*
8. *Requerir la intervención de la autoridad respectiva cuando los docentes no entreguen oportunamente las actas de calificaciones;*
9. *Registrar y publicar los cuadros de calificaciones en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas, luego de entregadas las actas de calificaciones por los profesores;*
10. *Recibir las certificaciones de los departamentos de vinculación, investigación y docencia y archivar en el expediente del estudiante, como requisito previo a la graduación;*
11. *Organizar los paralelos de las diferentes carreras con los estudiantes legalmente matriculados coordinando para ello con el Director de Docencia;*
12. *Procesar y conservar la correspondencia oficial de la institución mediante un registro de ingresos y egresos de la misma;*
13. *Conferir, previa autorización del Rector o su delegado, certificados y/o copias de los documentos oficiales solicitados por los estudiantes o personas legalmente autorizadas;*
14. *Realizar las certificaciones necesarias que soliciten las autoridades del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER- o las autoridades educativas;*
15. *Autorizar el desglose y entrega de la documentación perteneciente al estudiante;*
16. *Asistir a las reuniones del Órgano Colegiado Superior y actuar como secretario de la misma, así como redactar y firmar conjuntamente con las autoridades correspondientes, las actas del Órgano Colegiado Superior;*
17. *Legalizar conjuntamente con el Rector la documentación oficial en base a las disposiciones reglamentarias;*
18. *Organizar y controlar el trabajo del personal que presta servicio en Secretaría General;*
19. *Rectificar o asentar extemporáneamente calificaciones luego de cumplidos los procedimientos establecidos en la reglamentación interna del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER- y en la normativa legal vigente; y,*
20. *Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-.*

Art. 56.- DE LA SUSTITUCIÓN O REEMPLAZO DEL SECRETARIO GENERAL: En caso de ausencia temporal del secretario general, le subrogará la persona que designe el Rector. En caso de ausencia definitiva, el Rector procederá a designar a un nuevo Secretario General.



CAPÍTULO II
DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Art. 57.- DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO: El Director Administrativo Financiero será designado por el Órgano Colegiado Superior y sus funciones y atribuciones se regularán en el reglamento interno correspondiente, de conformidad con la normativa legal vigente. El Director Administrativo Financiero del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, durará en sus funciones cinco (5) años y podrá ser reelegido.

Art.- 58.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO: Son atribuciones y funciones del Director Administrativo Financiero las siguientes:

1. Dirigir el área administrativa bajo la autoridad, orientación y supervisión del Vicerrectorado Administrativo Financiero;
2. Coordinar, acompañar y evaluar todos los procesos y actividades de los diferentes departamentos y unidades administrativas del Instituto articuladas a la vinculación, investigación y docencia. Emitiendo un informe semestral de su desempeño al Vicerrectorado Administrativo Financiero;
3. Elaborar conjuntamente con el Vicerrectorado Administrativo Financiero propuestas de políticas de administración articuladas a la vinculación, investigación, y docencia, aportando al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
4. Coadyuvar en procesos de integración, coordinación, evaluación y planificación estratégica del que hacer administrativo financiero;
5. Promover las iniciativas y actividades tendientes a fortalecer el desarrollo de la administración desde una perspectiva de gestión de la calidad;
6. Promover la realización de estudios de impacto, pertinencia que permitan identificar las acciones que desarrolle el Instituto en el área de la administración de la educación superior;
7. Impulsar medidas tendientes a lograr un alto rendimiento del personal administrativo, personal docente, empleados y trabajadores del instituto, una organización eficiente de las labores y un uso eficaz de los recursos tecnológicos, materiales y espacios de infraestructura;
8. Velar por la fiel aplicación del Plan Operativo Anual de todas las dependencias administrativas evaluarlo y actualizarlo;
9. Velar por el buen funcionamiento de todo el software administrativo, financiero y de registro contable;
10. Elaborar el presupuesto semestral de gastos de acuerdo a los requerimientos de cada dependencia académica y administrativa a fin de controlar, evaluar y supervisar el buen uso de los recursos de la institución y los egresos de los mismos que deben estar respaldados por la documentación correspondiente;
11. Revisar, analizar y aprobar previa consulta al Vicerrector Administrativo Financiero los gastos y viáticos que soliciten para el desarrollo de las actividades en los Centros de Admisiones, Centros de Apoyo y demás unidades académicas y administrativas;
12. Y otras que le asigne el Vicerrector Administrativo Financiero o el Rector; y,
13. Las demás señaladas en el Estatuto y Reglamentos Internos del Instituto Superior



TÍTULO VIII
JUNTA, COMISIONES Y CONSEJOS DE ASESORÍA

CAPÍTULO I
JUNTA ACADÉMICA

Art. 59.- DE LA JUNTA ACADÉMICA: La Junta Académica estará integrada por el Vicerrector Académico quien la presidirá, el Director de Vinculación, el Director de Investigación, el Director de Docencia, un profesor representante de la modalidad presencial, un profesor representante de la modalidad semipresencial y a distancia y un profesor representante de posgrados cuando se implemente, quienes serán designados por el ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR. Se regirán por su Reglamentación Interna.

Art. 60.- DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA ACADÉMICA: Serán funciones de la Junta Académica las siguientes:

- a. Ser un cuerpo colegiado de nivel asesor, propositivo y planificador;
- b. Velar por que los objetivos académicos del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISTER-, se cumplan;
- c. Proponer ante el Órgano Colegiado Superior políticas articuladas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad;
- d. Proponer políticas de investigación, asesoría y de vinculación con la sociedad;
- e. Velar que se cumpla el Reglamento de Régimen Académico Interno y el expedido por el CES;
- f. Proponer los requisitos para la expedición de títulos que otorgue el Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, acorde a lo que establece la Ley de Educación Superior y su Reglamento para el efecto, ante el Órgano Colegiado Superior;
- g. Proponer ante el Órgano Colegiado Superior, mecanismos para el fomento de relaciones del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, con instituciones u organismos nacionales e internacionales;
- h. Conocer los aspectos académicos de los informes anuales de los Directores (as) de Vinculación, Investigación y Docencia;
- i. Poner en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, los resultados sobre las homologaciones de estudios de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico;
- j. Ejecutar las políticas en materia académica establecidas por el Órgano Colegiado Superior y el Rectorado para el proceso pedagógico profesional;
- k. Ejecutar los mandatos de la Órgano Colegiado Superior;
- l. Preparar y presentar al Órgano Colegiado Superior la programación académica para cada período académico;
- m. Responsabilizarse del cumplimiento de la programación académica del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-;
- n. Coordinar y controlar las gestiones académicas del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-;



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
RUMIÑAHUI
CES RPC - SO - 12 - Nro. 225-2020

- o. Proponer al Rector las políticas y estrategias para la administración del área académica, desde el ingreso del estudiante hasta su titulación, así como del cumplimiento de las disposiciones que rigen estas actividades;
- p. Proponer proyectos y programas de perfeccionamiento para los profesores;
- q. Proponer las políticas de investigación, desarrollo científico y tecnológico, en función de los objetivos Institucionales;
- r. Proponer y ejecutar la política relacionada con el estamento estudiantil respecto de sus derechos y deberes; referentes al control y evaluación de su rendimiento académico;
- s. Presentar, en forma semestral, el informe de labores al Órgano Colegiado Superior;
- t. Cumplir con las disposiciones del Régimen Académico constantes en las disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana, este Estatuto y los Reglamentos Internos de la Institución;
- u. Ser responsable de la gestión académica institucional;
- v. Establecer las líneas de articulación entre la vinculación, la investigación, la docencia y la administración entre el Instituto, y los Centros de Autogestión y Desarrollo acorde a sus planes operativos alineados al PEDI del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-;
- w. Establecer las normas reglamentarias necesarias y suficientes para la transferencia de experiencias hacia la comunidad y otros organismos;
- x. Conocer y recomendar cambios, incorporaciones o enmiendas a todos los proyectos de carreras de tercer nivel y programas de cuarto nivel;
- y. Todas las demás funciones que se le confieren en este Estatuto, los reglamentos del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER- y las que le encargue el Rector; y,
- z. Comunicar a la Comisión de Ética y Régimen Disciplinario, sobre las faltas graves y muy graves del personal docente.

Art. 61.- DE LAS SESIONES: La Junta Académica sesionará por lo menos una vez al mes. Las sesiones serán convocadas por el Vicerrector Académico o quien lo remplace, con anticipación mínima de dos días. Para la instalación y funcionamiento de la Junta Académica será necesario que exista un quórum de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de sus asistentes.

CAPÍTULO II

JUNTA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Art. 62.- DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: La Junta Administrativa y Financiera es el órgano encargado de la gestión administrativa y financiera del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-. Sus funciones administrativas se enfocan en la planificación y gestión administrativa institucional; y, sus funciones financieras están encaminadas al manejo íntegro de la operación financiera del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-.

La Junta Administrativa y Financiera estará integrada por el Vicerrector Administrativo-Financiero, quien la presidirá, el Director Administrativo Financiero, el Director de Talento



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO

RUMIÑAHUI

CES RPC - SO - 12 - Nro. 225-2020

Humano, el Presidente del Consejo de Regentes y un representante del Departamento Contable.

Art. 63.- DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:

Serán funciones administrativas de la Junta Administrativa y Financiera las siguientes:

1. Ser responsable de la planificación y gestión administrativa institucional;
2. Conocer el resultado del proceso de la contratación del personal docente-investigador, administrativo y de los trabajadores en general de la institución;
3. Aprobar el plan operativo anual alineado al PEDI Institucional; el cual debe estar debidamente financiado y contar con los respectivos recursos económicos;
4. Conocer y aprobar el informe económico y los estados financieros de la Institución;
5. Conocer los informes de auditoría operacional, administrativa y financiera, interna y/o externa, si las hubiere;
6. Conocer y aprobar previo el visto bueno del Rector las adquisiciones de toda índole, por montos definidos en su reglamentación interna; y,
7. Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISTER

Serán funciones financieras de la Junta Administrativa y Financiera las siguientes:

1. Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las labores financieras, contables, control de ingresos y presupuestarias de los recursos financieros del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-;
2. Garantizar la eficiencia del sistema de información contable, control de ingresos y presupuestario de los recursos financieros internos y externos, mediante la formulación y puesta en práctica de métodos, procedimientos y técnicas de registro de probada eficiencia;
3. Velar por el cumplimiento de la legislación ecuatoriana que rige en el país y las normas de ejecución establecidos por los organismos controladores nacionales e internacionales, en el caso de recursos externos, en los aspectos financieros, contables y presupuestarios;
4. Verificar que el uso de los fondos sea correcto y oportuno de conformidad con las directrices, normas e instrucciones establecidas por el Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-;
5. Asesorar en la ejecución de las labores financiero-contable y presupuestaria de todos los departamentos del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-;
6. Garantizar la adecuada administración, custodia, uso oportuno y adecuado de los fondos destinados a las cajas chicas, así como de recursos financieros internos y externos, mediante registros y procedimientos eficaces, de acuerdo con la legislación vigente;
7. Dar a conocer a las autoridades superiores el estado actual de los recursos financieros;
8. Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-.



Art. 64.- DE LAS SESIONES: La Junta Administrativa y Financiera sesionará por lo menos una vez al mes. Las sesiones serán convocadas por el Vicerrector Administrativo-Financiero o quien lo remplace, con anticipación mínima de dos días. Para la instalación y funcionamiento de la Junta Administrativa y Financiera será necesario que exista un quórum de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de sus asistentes.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, AUTOEVALUACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LACALIDAD

Art. 65.- DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, AUTOEVALUACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD: La Comisión de Planificación, Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad es el órgano encargado de la planificación institucional; y, la ejecución de los procesos de autoevaluación sin fines de acreditación, y de la autoevaluación con fines de acreditación, así como del seguimiento de las políticas y planes que implemente el Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER- para la mejora continua de la calidad.

La Comisión de Planificación, Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad estará integrada por un representante del Rector o su delegado, quien la presidirá, los Vicerrectores Académico y Administrativo Financiero, el Director de Planificación, el Director Administrativo Financiero, el Director de Docencia, el Director de Investigación, el Director de Vinculación; el Rector designará al representante de los estudiantes y al representante del personal administrativo, quienes durarán en sus funciones 5 períodos académicos y podrán ser reelegidos; a excepción del estudiante que durará 2 períodos académicos.

Art. 66.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, AUTOEVALUACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD: Serán funciones de la Comisión de Planificación, Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad las siguientes:

1. Proponer al CAS las políticas y lineamientos que orienten y consoliden el sistema de planificación, autoevaluación y aseguramiento de la calidad. Desarrollando e implementando metodologías y demás instrumentos;
2. Velar por el cumplimiento del direccionamiento institucional y los objetivos estratégicos del PEDI, la articulación de los POA's de todas las unidades académicas y administrativas;
3. Coordinar la elaboración del plan de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando los mecanismos de participación definidos por el Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-;
4. Elaborar la guía y el procedimiento de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
5. Elaborar y cumplir con el cronograma de actividades para el proceso de



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO

RUMIÑAHUI

CES RPC - SO - 12 - Nro. 225-2020

autoevaluación institucional, de carreras o programas; considerando los plazos determinados por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para cada proceso de evaluación externa;

6. Organizar y orientar a las comisiones de evaluación interna y al personal que apoyará en los procesos de autoevaluación;
7. Implementar y monitorizar el plan de autoevaluación.
8. Asesorar y supervisar el correcto desarrollo y la organización del proceso de autoevaluación;
9. Evaluar y analizar, periódicamente, de manera crítica y consistente, los reportes de las diferentes comisiones, unidades y procesos;
10. Solicitar a las máximas autoridades del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISTER- los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos necesarios para que se lleve a cabo el proceso de autoevaluación;
11. Poner en conocimiento a las autoridades del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER- el informe preliminar de autoevaluación;
12. Remitir al Órgano Colegiado Superior, el informe final del proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas, para su aprobación;
13. Coordinar con las instancias internas que correspondan, la elaboración y seguimiento a la ejecución de los planes de mejoras, de fortalecimiento institucional o de aseguramiento de la calidad, según el caso;
14. Proponer al CAS un estudio de modelos de calidad a implementar en el Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISTER-;
15. Automatizar, diseñar, implementar, socializar el modelo de calidad adoptado por el Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISTER-;
16. Evaluar los resultados del modelo de calidad y organizar las acciones correctivas de ser el caso, tendientes al mejoramiento continuo; y,
17. Las demás establecidas en los reglamentos internos del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-.

Art. 67.- DE LAS SESIONES: La Comisión de Planificación, Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad sesionará por lo menos una vez al mes. Las sesiones serán convocadas por el Rector o quien lo remplace, con anticipación mínima de dos días. Para la instalación y funcionamiento de la Comisión de Planificación, Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad será necesario que exista un quórum de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de sus asistentes.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 68.- DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO: La Comisión de Ética y Régimen Disciplinario es el órgano encargado de velar que se cumplan en todo momento y en todo lugar los principios éticos, convicciones morales de aplicación universal, que constituyen la base y razón de ser y que debemos cumplir en la vida. La Comisión de Ética y Régimen Disciplinario estará integrada por el Rector quien la



presidirá, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo Financiero y el Presidente del Consejo de Regentes. Durarán en sus funciones 10 períodos académicos y podrán ser reelegidos. En esta comisión actuará el Secretario General del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, como secretario.

Art. 69.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO:

Serán funciones de la Comisión de Ética y Régimen Disciplinario las siguientes:

1. Conocer, evaluar, analizar y resolver todos los casos presentados y sustentados que se contrapongan a los principios éticos, legales y reglamentarios de la institución;
2. Socializar permanentemente los principios éticos de la institución fundamentados en la probidad, transparencia, legalidad, responsabilidad, respeto, equidad, dignidad y decoro, lealtad, disciplina, imparcialidad y neutralidad;
3. Desarrollar eventos de difusión de sus principios a toda la comunidad del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISTER; y,
4. Las demás establecidas en los reglamentos internos del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-.

Art. 70.- DE LAS SESIONES: La Comisión de Ética y Régimen Disciplinario sesionará por lo menos cada dos meses en forma ordinaria y en forma extraordinaria a pedido del señor Rector. Las sesiones serán convocadas por el Rector o quien lo remplace, con anticipación mínima de dos días. Para la instalación y funcionamiento de la Comisión de Ética y Régimen Disciplinario será necesario que exista un quórum de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de sus asistentes.

**CAPÍTULO V
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 71.- DEL FUNDAMENTO LEGAL: El régimen disciplinario para las y los profesores (as) e investigadores (as), las y los estudiantes, las y los servidores; y, las y los trabajadores se regularán por el Artículo 207, 207.1; y, 207.2, de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Ética y demás disposiciones de las autoridades. El régimen disciplinario para las y los empleados se regularán además por las normas sociales que rigen en el Código de Convivencia Interno; normas éticas y morales; Código Civil ecuatoriano, Código Laboral ecuatoriano y demás disposiciones de las autoridades que deberán estar enmarcadas en la Constitución Política del Ecuador, y su Reglamento General.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;



- c. *Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;*
- d. *Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;*
- e. *Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.*
- f. *Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;*
- g. *No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,*
- h. *Cometer fraude o deshonestidad académica;*

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a. *Amonestación escrita;*
- b. *Pérdida de una o varias asignaturas;*
- c. *Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,*
- d. *Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.*

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal d) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

La Comisión de Ética y Régimen Disciplinario, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, las y los profesores, e investigadores; los cuales podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. Las sanciones para las y los trabajadores de la institución se aplicarán conforme al Código del Trabajo.



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO

RUMIÑAHUI

CES RPC - SO - 12 - Nro. 225-2020

Fraude o Deshonestidad Académica en la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas Académicos.- La transgresión a las normas disciplinarias establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas Académicos será considerada fraude o deshonestidad académica y, a más de las sanciones establecidas en esta ley, podrán dar lugar a sanciones que determine el indicado Organismo rector del sistema de educación superior.

Acoso. - En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior.

Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 72.- DEL DEBIDO PROCESO: Los miembros de la comunidad del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, gozarán del respeto a sus derechos, y a plantear sus reparos debidamente fundamentados; y, si son objeto de una acusación, tienen garantizado el derecho al debido proceso. Los responsables de cualquier acusación o denuncia infundada serán sancionados como autores de falta grave, conforme dispone este Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa, se precisarán los procedimientos disciplinarios, así como se fijarán los recursos, instancias y plazos para los procesos, tomando en cuenta lo contemplado en el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

- a. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras y los trabajadores o trabajadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución;*

Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras; y, las trabajadoras y los trabajadores podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-.

CAPÍTULO VI

COMISIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

Art. 73.- DE LA COMISIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL: La Comisión de Salud y Seguridad Ocupacional cumplirá todas las actividades y objetivos de la Comisión de Salud y Seguridad Ocupacional, de acuerdo a lo establecido en el Artículo



14 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Ambiente de Trabajo.

La Comisión de Salud y Seguridad Ocupacional estará integrada por el Director Administrativo Financiero, quien la presidirá, tres delegados por el Rector y tres representantes de los trabajadores elegidos por ellos. Durarán en sus funciones 5 períodos académicos y podrán ser reelegidos.

Art. 74.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD

OCUPACIONAL: Serán funciones de la Comisión de Salud y Seguridad Ocupacional las siguientes:

1. Promover y vigilar el cumplimiento de normas de prevención de riesgos laborales y profesionales de acuerdo al reglamento;
2. Analizar y opinar sobre reformas al reglamento de salud y seguridad ocupacional;
3. Conocer resultados de investigaciones sobre accidentes y enfermedades que ocurren en la comunidad;
4. Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos;
5. Garantizar que los trabajadores reciban formación en seguridad y salud ocupacional;
6. Analizar las condiciones de trabajo de la institución y proponer medidas de mejoramiento al rectorado; y
7. Las demás establecidas en los reglamentos internos del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-.

Art. 75.- DE LAS SESIONES: La Comisión de Salud y Seguridad Ocupacional sesionará por lo menos cada dos meses. Las sesiones serán convocadas por el Director Administrativo Financiero o quien lo remplace, con anticipación mínima de dos días. Para la instalación y funcionamiento de la Comisión de Salud y Seguridad Ocupacional será necesario que exista un quórum de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de sus asistentes.

CAPÍTULO VII
COMISIÓN ELECTORAL

Art. 76.- DE LA COMISIÓN ELECTORAL: La Comisión Electoral es el organismo encargado de organizar, dirigir, vigilar y controlar las elecciones de los representantes de los profesores, investigadores y estudiantes y trabajadores que integrarán el Órgano Colegiado Superior.

La Comisión Electoral deberá observar los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa ecuatoriana vigente, este Estatuto y los Reglamentos Internos del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-.

La Comisión Electoral estará integrada por un profesor o investigador, un estudiante y un trabajador, que lo presidirá. Dichos miembros serán elegidos por el Rector. Durarán en sus funciones de acuerdo al reglamento interno.



Art. 77.- PRINCIPIOS: La Comisión Electoral deberá observar los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa ecuatoriana vigente, este Estatuto y los Reglamentos Internos del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-.

Art. 78.- REGLAMENTO: El Órgano Colegiado Superior emitirá el correspondiente Reglamento Interno de Elecciones, en el que figurará las atribuciones, deberes y obligaciones de la Comisión Electoral; los mecanismos de elecciones, posesión de las autoridades que integran el Órgano Colegiado Superior.

CAPÍTULO VIII

DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Art. 79.- DE LAS SEDES, EXTENSIONES, CENTROS DE APOYO, CENTROS DE ADMISIONES Y EDUCACION CONTINUA, CENTROS DE PRACTICAS Y EXPERIMENTACION DEL APRENDIZAJE; Y CENTROS DE INVESTIGACION: Conforme a la LOES y su Reglamento, al presente Estatuto, y las normativas legales al respecto, se podrá implementar Sedes y Extensiones (a nivel nacional e internacional) previa autorización del OCS y del CES. Además, se implementarán Centros de Apoyo a nivel nacional e internacional con autorización del Órgano Colegiado Superior, a efecto de cumplir con el principio de igualdad de oportunidades, previsto en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior; para lo cual se establecerá la estructura necesaria y los reglamentos correspondientes.

La Comisión de Planificación, Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad adscrita al Rectorado, coordinará las planificaciones de todas las unidades académicas, administrativas, departamentos y direcciones; que por medio de los POA's apoyen la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional, Plan de Mejoras y Aseguramiento de la Calidad.

CAPÍTULO IX

PERSONAL ACADÉMICO

Art. 80.- DE LA CATEGORÍA Y DEDICACIÓN: Se consideran personal académico a las y los profesores (as) e investigadores (as) del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER- quienes podrán ser titulares, invitados, ocasionales o profesores honorarios. Las y los titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Por su dedicación podrán ser, a tiempo completo o dedicación exclusiva con 40 horas semanales; medio tiempo o dedicación semi exclusiva con 20 horas semanales; tiempo parcial con menos de 20 horas semanales y deberán cumplir con lo establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 81.- DE LOS REQUISITOS: Para ser profesor (a) o investigador (a) titular principal del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER- se deberá cumplir en apego a



lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, con los siguientes requisitos:

- a. Tener al menos título de maestría reconocido e inscrito en la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas;
- b. Tener al menos seis años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior;
- c. Haber realizado al menos cinco publicaciones de los resultados de investigación, creación o innovación;
- d. Haber dirigido o coordinado dos proyectos de investigación, creación o innovación;
- e. Haber realizado trescientas horas de capacitación o actualización profesional;
- f. Haber dirigido al menos ocho trabajos de titulación;
- g. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
- h. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos;
- i. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 82.- DE LA TITULACIÓN: Las y los profesores (as) e investigadores (as) titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título profesional universitario o politécnico de tercer nivel y de cuarto nivel en el área afín en que ejercerán la cátedra y haber ganado el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. Los demás requisitos se establecerán en los reglamentos respectivos.

El personal académico invitado, ocasional u honorario, deberá poseer al menos título profesional de cuarto nivel y cumplir con los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 83.- DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA: Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y de la investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que la o el profesor (a)-investigador (a) respete los valores y principios que inspiran a la Institución. Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos públicos de merecimientos y oposición.

Art. 84.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES: Acorde a los Artículos 6 y 6.1 de la LOES, los derechos y deberes de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras son los siguientes:

De los derechos:

- a. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o



de otra índole;

- b. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c. Acceder a la carrera de profesor/a e investigador/a y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d. Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as;
- f. Ejercer la libertad de asociarse y expresarse; y,
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y,
- h. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.

De los deberes:

- a. Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;
- b. Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones;
- c. Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d. Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e. Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- f. Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.

Art. 85.- DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: Todas las y las profesoras serán evaluados periódicamente en su desempeño académico. Los criterios de evaluación y las formas de participación estudiantil en este proceso, serán aquellos que se establezcan en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Desempeño a Profesores e Investigadores:

- a. La evaluación del desempeño docente estará a cargo de la Comisión de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad;
- b. Se cumplirá en base a procesos que incluyan componentes de heteroevaluación, autoevaluación y coevaluación, con la participación de todos los estamentos que se establezcan en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Desempeño a Docentes e Investigadores; y,



- c. La Comisión de Planificación, Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad cumplirá la evaluación en apego a lo establecido en el Artículo 151 de la LOES y su Reglamento; y, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 86.- DEL RÉGIMEN LABORAL, CARRERA Y ESCALAFÓN: Para el Personal Académico del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, las normas previstas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior serán las que rijan la carrera y escalafón del personal académico del Instituto, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación, en donde supletoriamente se aplicarán las normas establecidas en el Código de Trabajo y/o el Código Civil según corresponda y un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador.

La distribución de la carga horaria y la posibilidad de combinar actividades se hará acorde al Artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y las correspondientes transitorias del mismo.

El Órgano Colegiado Superior fijará las normas que rijan los ascensos, categorías, normas disciplinarias y protección social para el personal docente titular, el ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades administrativas, dirección y gestión, en los espacios institucionales u otros que se determine en las leyes, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los (as) profesores (as) e investigadores (as) participarán, individual o colectivamente de los beneficios que obtenga la Institución por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas, consultorías u otros servicios externos remunerados en los que hayan intervenido, según se establezca en el Reglamento de Investigación Científica y Tecnológica donde además se regulará las modalidades y cuantías de participación, en ningún caso éste contravendrá la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

Art. 87.- DE LA REMOCIÓN: Las y los profesores (as) e investigadores (as) titulares, podrán ser removidos por causas legales previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; el Código de Trabajo; el Código Civil; el Reglamento Interno de Escalafón y Carrera Docente; el Reglamento Interno de Trabajo y más normas legales vigentes; garantizándoles el debido proceso.

Art. 88.- DEL FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS Y PERÍODO SABÁTICO: El Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER- garantiza condiciones favorables



para el fortalecimiento de competencias docentes y el período sabático de acuerdo a la ley y su reglamento.

El (la) profesor (a) o investigador (a) deberá presentar ante el Rectorado y Vicerrectorado Académico; y, cuando sea mandatorio por la LOES ante el Órgano Colegiado Superior, el informe de sus actividades y los productos obtenidos durante el período sabático, los mismos que podrán ser socializados ante la comunidad académica, acogiendo lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento Interno.

Art. 89.- DE LOS BENEFICIOS: A las y los profesores/as e investigadores (as) titulares principales con dedicación a tiempo completo se les podrá conceder los siguientes beneficios:

- a. Hasta un semestre de permiso para preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento o para participar como asesor académico en instituciones educativas, luego de cumplir cuatro años de labores ininterrumpidas;
- b. Licencia por el tiempo que deban atender programas de posgrado;
- c. Hasta un año de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación, luego del sexto año de labores ininterrumpidas; y,
- d. Los demás que señalen los reglamentos respectivos.

Art. 90.- PARA SER NOMBRADO PROFESOR TITULAR DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI SE REQUIERE:

- a. Tener título profesional de cuarto nivel reconocido e inscrito por la SENESCYT;
- b. Haber sido seleccionado y haber obtenido el mayor puntaje en el Concurso de Méritos y Oposición de acuerdo con la Ley de Educación Superior, su reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores y el presente Estatuto; y,
- c. Cumplir con los requisitos y obligaciones que señalen el Reglamento de Carrera y Escalafón e Investigador del Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO X DE LOS ESTUDIANTES

Art. 91.- DE LA MATRÍCULA, DEBERES Y DERECHOS: Son estudiantes regulares del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui -ISU-ISTER- quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados en por lo menos el sesenta por ciento de las asignaturas, que permite la malla curricular en cada período académico, respetando el principio de igualdad de oportunidades.

1. Proceso de Admisión:



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
RUMIÑAHUI
CES RPC - SO - 12 - Nro. 225-2020

- a. El postulante recibirá la información académica y administrativa sobre la carrera de su elección;
- b. El postulante acreditará la documentación académica ante la institución;
- c. El postulante en caso de requerir becas o ayudas económicas, acreditará la documentación e información pertinente ante la Unidad de Bienestar Estudiantil;
- d. El postulante procederá a la matrícula;
- e. El postulante participará del curso de inducción acorde a su modalidad de estudio; y,
- f. El postulante recibirá y se responsabilizará por las claves de acceso a todos los sistemas informáticos institucionales.

La admisión y nivelación se ejecutará garantizando la vigencia de los principios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad; y, observando lo establecido en el Artículo 82 de la LOES.

2. Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a. Cumplir con los requisitos establecidos para proceder a la matrícula correspondiente;
- b. Observar buena conducta y demostrar valores éticos, durante el transcurso de su vida estudiantil en la institución o fuera de ella;
- c. Cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia conforme a lo establecido en la Reglamentación Interna;

Se garantiza a las y los estudiantes una formación integral, en concordancia a la realidad nacional, y el derecho a expresarse libre y responsablemente.

3. Los Derechos de las y los estudiantes de conformidad al Artículo 5 de la LOES, son los siguientes:

- a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos;
- b. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera profesional en igualdad de oportunidades;
- c. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución Política del Ecuador;
- d. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles;
- f. Ejercer la libertad de asociación, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h. El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia, la paz;
- i. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas y otras formas de



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO

RUMIÑAHUI

CES RPC - SO - 12 - Nro. 225-2020

apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,

j. A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

El Reglamento General de Estudiantes, para la aprobación de carreras será en base al Reglamento de Régimen Académico, que según su modalidad de estudio establece y regula los requisitos académicos.

Art. 92.- DE LOS REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS:

Son requisitos para la aprobación de Carreras y Programas los siguientes:

- a. *Aprobar todas las asignaturas o cursos de la carrera acorde a los componentes de docencia;*
- b. *Realizar sus prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y al aprendizaje autónomo;*
- c. *Participar de Trabajos Comunitarios;*
- d. *Realizar Prácticas Pre Profesionales;*
- e. *Aprobar una lengua extranjera conforme al Reglamento de Régimen Académico;*
- f. *Realizar un trabajo de titulación o un examen de fin de carrera previo a la obtención del título de tecnólogo; La normativa detallada constará en reglamentación interna; y,*
- g. *Cumplir con los demás deberes establecidos en la Reglamentación Interna que la Institución elaborará para dichos efectos.*

Art. 93.- DE LOS REQUISITOS: *Para ingresar y matricularse como estudiante al Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, se requiere:*

- a. *Presentar el título de bachiller o acta de grado correspondiente;*
- b. *Cumplir obligatoriamente los procesos de admisión y matrícula que establezca el Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER- en concordancia al Reglamento de Régimen Académico; y,*
- c. *Los demás requisitos que establezca el Instituto Superior Universitario Rumiñahui - ISU-ISTER- para los estudiantes.*

Art. 94.- DE LAS BECAS Y ASISTENCIAS ECONÓMICAS: *La Unidad de Bienestar Estudiantil del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-, establecerá un programa de diferimiento de pagos, becas y ayudas económicas que beneficien a los estudiantes con becas completas o su equivalente en ayudas económicas para apoyar la escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, priorizando a quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al cantón, la provincia o el país, en eventos nacionales o internacionales; y a los discapacitados calificados por el CONADIS al menos con el 30% de discapacidad; quienes pertenezcan a los Grupos históricamente excluidos o discriminados, que lo soliciten, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico acorde al*



Se brindarán las facilidades para acoger las políticas de cuotas que establezca la SENESCYT acorde al Artículo 74 de la LOES.

Art. 95.- DE LA TERCERA MATRÍCULA: Las y los estudiantes podrán matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia en los siguientes casos:

- a. Por enfermedad debidamente comprobada con certificados médicos; y,
- b. Por calamidad doméstica en base al informe de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

En estos casos, ante una tercera matrícula se prohíbe expresamente la opción de un examen de gracia o mejoramiento.

CAPÍTULO XI

UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Art. 96.- UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL: El Instituto mantendrá una unidad de Bienestar Estudiantil, destinada a promover la orientación vocacional de los alumnos, servicios de atención a la salud y ayudas económicas a estudiantes destacados y de escasos recursos económicos, como también a los estudiantes con discapacidad de conformidad con el Art. 7 de la LOES.

La Unidad de Bienestar Estudiantil será la responsable de la ejecución de los programas de becas y ayudas económicas, a por lo menos el 10% de los estudiantes regulares.

La Unidad de Bienestar Estudiantil, estará dirigida por un Coordinador designado por el Rector y que durará en sus funciones cinco períodos pudiendo ser designado por igual período.

Art. 97.- FUNCIONES: La Unidad de Bienestar Estudiantil es la encargada de:

- a. Coordinar y promover la orientación vocacional y profesional de los estudiantes del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-;
- b. Facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas; y, ofrecer los servicios asistenciales de conformidad con el Reglamento de Bienestar Estudiantil;
- c. Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes en un ambiente libre de violencia;
- d. Brindar asistencia a quienes demanden por violación de sus derechos;
- e. Formular e implementar políticas programas y proyectos para la prevención y atención emergentes a las víctimas de delitos sexuales;
- f. Presentar, por intermedio del Rector, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley;
- g. Implementarán programas y proyectos de información y prevención integral de usos de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco; y,
- h. Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO

RUMIÑAHUI

CES RPC - SO - 12 - Nro. 225-2020

de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.

El Órgano Colegiado Superior al aprobar el presupuesto Institucional presentado por la Dirección Administrativa Financiera, verificará que en el mismo se asigne una partida presupuestaria que financie las actividades planificadas por la Unidad de Bienestar Estudiantil.

CAPÍTULO XII

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Art. 98.- DE LA CONTRATACIÓN Y RÉGIMEN LABORAL: Las y los empleados son servidores (as) y trabajadores (as), sujetos al Código de Trabajo y/o Código Civil según el caso. Las y los servidores (as) y trabajadores (as) serán nombrados o contratados según los procedimientos que se establezcan. Se garantiza la estabilidad laboral, ascenso, remuneración y protección social de acuerdo con la Ley, y este Estatuto.

Art. 99.- DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, LA CAPACITACIÓN Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El Órgano Colegiado Superior, de conformidad con lo establecido en la LOES y su reglamento, establecerá en el Reglamento Interno de Trabajo, las normas que rigen para la selección del personal, su estabilidad, evaluación, ascensos y remuneraciones; garantizando los deberes y derechos constantes en el Código de Trabajo. Tomando en cuenta además lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo Institucional vigente; y, legalmente aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER- garantiza las condiciones para la capacitación y el perfeccionamiento permanente de las y los servidores (as) y trabajadores (as). En su presupuesto anual constarán partidas especiales para financiar, entre otras, becas y ayudas económicas para su especialización y capacitación.

Los fondos provenientes de las multas y sanciones pecuniarias, impuestas a las y los servidores (as) por infracciones disciplinarias, serán destinados exclusivamente a la formación y capacitación de los servidores (as) y trabajadores (as) de la Institución.

TÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Art. 100.- La reforma al Estatuto del Instituto Superior Universitario Rumiñahui - ISTER-, entrará en vigencia de manera inmediata y será remitida al Consejo de Educación Superior para su validación conforme a la disposición transitoria décimo tercera de la Ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior de fecha 02 de agosto del 2018.

Art. 101.- Los cargos de Rector y Vicerrectores actuales, así como otras autoridades en funciones, continuarán ejerciendo hasta culminar sus respectivos períodos; y, como tales continuarán conformando el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER-.

DISPOSICIONES GENERALES

MATRIZ SANGOLQUÍ: Av. Atahualpa 1701 y 8 de Febrero

Telf: 0960052734 / 023524576 / 022331628 / 02331599

www.ister.edu.ec / info@ister.edu.ec



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
RUMIÑAHUI
CES RPC - SO - 12 - Nro. 225-2020

PRIMERA. - El Instituto Superior Universitario Rumiñahui -ISU-ISTER- adecuará su estructura orgánica funcional, académica, administrativa y financiera, así como, la normatividad estatutaria y reglamentaria al nuevo ordenamiento jurídico, contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa legal vigente; y, cumplirá los Reglamentos y más disposiciones emitidos por el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

SEGUNDA. - Cualquier problema o asunto relacionado con la aplicación del presente Estatuto que no estuviere previsto en el mismo o en los reglamentos correspondientes, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior y demás disposiciones legales establecidas en la normativa vigente.

TERCERA. - La estructura, funciones, atribuciones y obligaciones de las Autoridades Académicas y Administrativas, Juntas, Comisiones y Unidades de Apoyo Académico, Administrativo y Operativo, contempladas en este Estatuto serán establecidas en los reglamentos correspondientes que se expidan para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Sin perjuicio de la expedición y aprobación del presente Estatuto, las autoridades que tengan nombramiento vigente se mantendrán en funciones hasta la caducidad de los mismos. Una vez que concluyan sus respectivos períodos, se procederá con el nombramiento de las nuevas autoridades de conformidad con los procesos establecidos en el presente Estatuto.



CONTENIDOS

Título I

NATURALEZA Y FINES

Capítulo I.- base legal, ambiente y domicilio (art. 1-3)

Capítulo II.- misión, visión, filosofía, principios y fines (art. 4-9)

Título II

BASE PATRIMONIAL

Capítulo I.- de la naturaleza, patrimonio y financiamiento (art. 10-15)

Título III

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA

Capítulo I.- de la estructura institucional (art. 16-18)

Título IV

MÁXIMO ÓRGANO DE CONTROL

Capítulo I.- órgano colegiado superior (art. 19-24)

Capítulo II.- consejo de regentes (art. 25-36)

Título V

AUTORIDADES PRINCIPALES

Capítulo I.- del rector (art. 37-40)

Capítulo II.- del vicerrector académico (art. 41-43)

Capítulo III.- del vicerrector financiero (art. 44-46)

Título VI

AUTORIDADES ACADÉMICAS

Capítulo I.- del director de vinculación (art. 47-48)

Capítulo II.- el director de investigación (art. 49-50)

Capítulo III.- del director de docencia (art. 51-52)

Título VII

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I.- del secretario general (art. 53-56)

Capítulo II.- del director financiero (art. 57-58)

Título VIII

JUNTA, COMISIONES Y CONSEJO DE ASESORÍA

Capítulo I.- junta académica (art. 59-61)

Capítulo II.- junta administrativa y financiera (art. 62-64)

Capítulo III.- de la comisión de planificación, autoevaluación y aseguramiento de la calidad (art. 65-67)

Capítulo IV.- de la comisión de ética y régimen disciplinario (art. 68-70)

Capítulo V.- régimen disciplinario (art. 71-72)

Capítulo VI.- comisión de salud y seguridad ocupacional (art. 73-75)



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
RUMIÑAHUI
CES RPC - SO - 12 - Nro. 225-2020

Capítulo VII.- comisión electoral (art. 76-78)

Capítulo VIII.- de las unidades académicas (art. 79)

Capítulo IX.- personal académico (art. 80-90)

Capítulo X.- de los estudiantes (art. 91-95)

Capítulo XI.- unidades de bienestar estudiantil (art. 96-97)

Capítulo XII.- personal administrativo y de servicios (art. 98-99)

Título IX

Del régimen de transición (art. 100-101)

MATRIZ SANGOLQUÍ: Av. Atahualpa 1701 y 8 de Febrero

Telf: 0960052734 / 023524576 / 022331628 / 02331599

www.ister.edu.ec / info@ister.edu.ec

Razón SocialINSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR
RUMINAHUI**Número RUC**

1791346793001

Representante legal

• SUAREZ CARMITA INES

Estado

ACTIVO

Régimen

GENERAL

Artesano

No registra

Fecha de registro

15/05/1997

Fecha de actualización

01/07/2025

Inicio de actividades

07/02/1996

Fecha de constitución

07/02/1996

Reinicio de actividades

No registra

Cese de actividades

No registra

Jurisdicción

ZONA 9 / PICHINCHA / RUMIÑAHUI

Obligado a llevar contabilidad

SI

Tipo

SOCIEDADES

Agente de retención

NO

Contribuyente especial

SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: PICHINCHA Cantón: RUMIÑAHUI Parroquia: SANGOLQUI

Dirección

Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. ATAHUALPA Número: 1701 Intersección: 8 DE FEBRERO Referencia: A MEDIA CUADRA DEL COLEGIO JACINTO JIJON

Medios de contacto

Teléfono trabajo: 022872018 Email: angel_huertav@yahoo.com Celular: 0998320374

Actividades económicas

- P85300201 - EDUCACIÓN DE TERCER NIVEL, DESTINADO A LA FORMACIÓN BÁSICA EN UNA DISCIPLINA O A LA CAPACITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN. CORRESPONDEN A ESTE NIVEL EL GRADO DE LICENCIADO Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS O POLITÉCNICOS, QUE SON EQUIVALENTES, INCLUIDO LAS ACTIVIDADES DE ESCUELAS DE ARTES INTERPRETATIVAS QUE IMPARTEN ENSEÑANZA SUPERIOR.
- S94990103 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.

Establecimientos**Abiertos**

11

Cerrados

1

Obligaciones tributarias

- REPORTE DE BENEFICIARIOS FINALES Y DE COMPOSICION SOCIETARIA REBEFICS ANUAL
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

Razón Social

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
RUMINAHUI**

Número RUC

1791346793001

- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

RCR1751577840874371

Fecha y hora de emisión:

03 de julio de 2025 16:24

Dirección IP:

200.63.107.226

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 482 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

ANEXO 2.2

**G.A.D.M DEL
CANTÓN MEJÍA**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**RODRIGUEZ VERGARA
WILSON HUMBERTO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**COTOPAXI
SIGCHOS
LAS PAMPAS**
FECHA DE NACIMIENTO **1971-11-02**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**BEATRIZ
PESANTEZ NIETO**



Nº **171186271-2**



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
TECNOLOGO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ OSWALDO ARSUBE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERGARA MARIA JUDITH
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**MEJIA
2018-07-12**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-07-12


DIRECTOR GENERAL


REGISTRAR


V2343V4442
0007028 10





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
19 DE NOVIEMBRE DE 2025



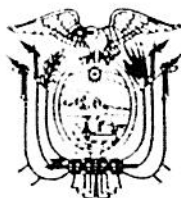
**RODRIGUEZ VERGARA WILSON
HUMBERTO**

PROVINCIA: **PICHINCHA**
CIRCUNSCRIPCIÓN:
CANTON: **MEJIA**
PARROQUIA: **ALOAG**
ZONA:
JUNTA No. **0009** MASCULINO

Nº **20367150**
1711862712



CC Nº **1711862712**



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
CERTIFICO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

1.9. SEP. 2024
SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL CANTÓN MEJÍA



República del Ecuador *Consejo Nacional Electoral*

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 25 numeral 1, 37 numeral 4; y, 166 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha
Confiere a

Wilson Humberto Rodríguez Vergara

la credencial de

Alcalde

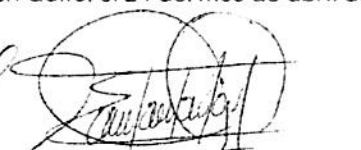
del

Cantón Mejía

Para cumplir sus funciones para el período 2023 – 2027.
de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Dado en Quito, el 24 del mes de abril de 2023

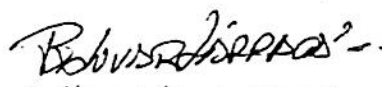

Rafael Carpio López
VICEPRESIDENTE JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA

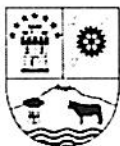

Darwin Jarrín Farinango
PRESIDENTE JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA


Tomás Guerro Rousseau
VOCAL JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA


David Moscoso Caicedo
VOCAL JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA


Katherine Villamagua Paucar
SECRETARÍA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA


Bolívar Lárraga Jurado
VOCAL JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SECRETARÍA GENERAL

DOCUMENTO HABILITANTE

NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN DEL TECNÓLOGO WILSON HUMBERTO RODRÍGUEZ VERGARA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.- SESIÓN INAUGURAL DEL 14 DE MAYO DEL 2023.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.- En legal y debida forma CERTIFICA, que en la sesión inaugural del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, realizada el 14 de Mayo del 2023, el Tecnólogo Wilson Humberto Rodríguez Vergara, asumió las funciones de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, dignidad que obtuvo en las Elecciones Seccionales del 05 de Febrero del 2023.

Machachi, 23 de junio de 2023.

Atentamente,


Abg. Katerine Mabel Baquero Aldaz
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA



Razón Social
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA

Número RUC
1760003760001

Representante legal

• QUISHPE CHANCUSI MARIA CRISTINA

Estado	Régimen	
ACTIVO	GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
24/02/1989	22/05/2023	23/07/1883
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
23/07/1883	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 9 / PICHINCHA / MEJIA	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: PICHINCHA Cantón: MEJIA Parroquia: MACHACHI

Dirección

Calle: JOSE MEJIA Número: E50 Intersección: BOLIVAR Edificio: PALACIO MUNICIPAL Número de oficina: PB Número de piso: 0 Referencia: FRENTE AL PARQUE CENTRAL DE MACHACHI

Medios de contacto

Teléfono trabajo: 023819250 Celular: 0980365415 Email: mcristinaqc1@hotmail.com
Celular: 0984747260

Actividades económicas

- L68200401 - SERVICIOS DE TASACIÓN INMOBILIARIA.
- O84110101 - DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.

Establecimientos**Abiertos**

1

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

Razón Social

GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON MEJIA

Número RUC

1760003760001

- ANEXO DE REPORTE DE BIENES INMUEBLES TITULOS HABILITANTES PATENTES MUNICIPALES Y ESPECTACULOS PUBLICOS



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

RCR1686245959353778

Fecha y hora de emisión:

08 de junio de 2023 12:39

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

ANEXO 3

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD

Ing. Jhony Sorely
Pág. 60
página 25
25/09/25



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

INFORME TÉCNICO Nro. 0939-DATH-2024

PARA: Ing. Patricia Ledesma
Especialista de Planificación Estratégica y Cooperación Interinstitucional

ASUNTO: Informe de Factibilidad del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui

FECHA: 24 de septiembre de 2025

1. ANTECEDENTES DEL PROCESO:

Mediante Memorando Nro. 2025-0245-PECI de fecha 19 de septiembre de 2025, el Lcdo. Milton Tipán, Especialista de Planificación Estratégica y Cooperación Interinstitucional (s), solicita (...) "se ha gestionado la articulación de alianzas de cooperación con el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui, sírvase a remitir el informe de viabilidad inherente lo antes posible (...)". En atención a esta solicitud y con base en la documentación disponible, se procede a desarrollar el presente informe técnico, a fin de determinar su viabilidad y su aporte a los objetivos institucionales.

2. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DEL OBJETO DE LA COOPERACIÓN:

El convenio tiene como objeto articular acciones de cooperación entre ambas instituciones para:

- Facilitar la realización de prácticas pre profesionales de estudiantes.
- Desarrollar proyectos de vinculación con la sociedad e investigación.

Estos fines se encuentran plenamente alineados con las competencias municipales en materia de promoción del desarrollo local, educación y fortalecimiento de capacidades, así como con la misión institucional del Instituto Rumiñahui de formar profesionales mediante experiencias prácticas y de vinculación.

3. EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECÍPROCAS

Obligaciones del GAD Mejía:

- a) Brindar apoyo técnico y logístico en la ejecución de proyectos.
- b) Difundir actividades conjuntas.
- c) Recibir y coordinar la participación de estudiantes en prácticas.
- d) Designar responsables de administración del convenio.

Obligaciones del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui:

- a) Proponer y ejecutar proyectos de vinculación e investigación.
- b) Coordinar la logística de movilización de estudiantes.
- c) Socializar resultados y apoyar con docentes y estudiantes.
- d) Designar un administrador del convenio y garantizar el cumplimiento académico de los practicantes.

Obligaciones conjuntas:

- a) Coordinar cronogramas de prácticas y proyectos.
- b) Definir y ejecutar programas de cooperación interinstitucional.

Se evidencia un equilibrio de compromisos entre ambas instituciones, cada una en el marco de sus competencias y capacidades.



Dirección de
**Administración
de Talento Humano**



RECIBIDO
UNIDAD DE PLANEACIÓN
COCOA

FECHA: 25 SEP 2025
DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext. 362
www.municipiodemejia.gob.ec

RECIBIDO

HORA



4. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD INSTITUCIONAL:

La suscripción del convenio resulta conveniente y necesaria para ambas partes:

- Para el GAD Mejía, permite contar con apoyo académico y técnico en proyectos comunitarios, fortaleciendo la gestión institucional sin generar compromisos financieros.
 - Para el Instituto Rumiñahui, garantiza espacios para que los estudiantes desarrollen prácticas pre profesionales y proyectos de vinculación, consolidando su formación académica y contribuyendo al desarrollo local.
- Además, el convenio respeta los principios de economía, eficiencia y legalidad, al no generar vínculos laborales ni obligaciones presupuestarias entre las partes.

Por otra parte, como recomendación sería importante que previo a la suscripción del convenio, el nuevo instrumento utilice únicamente el cargo institucional genérico y los números de extensión o códigos internos para identificar a los delegados o responsables, evitando el uso de nombres personales, en virtud de que muchos puestos son de carácter no permanente y pueden estar sujetos a rotación administrativa.

5. CONCLUSIÓN:

Del análisis realizado, se determina que el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GAD Municipal del Cantón Mejía y el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui:

- Se enmarca dentro de las competencias legales de las partes.
- Presenta un objeto pertinente y de beneficio mutuo.
- Establece obligaciones recíprocas claras y equilibradas.
- No genera compromisos financieros ni laborales, lo que asegura su viabilidad.

En consecuencia, se considera procedente y favorable la suscripción del convenio, en atención a la conveniencia institucional, la pertinencia del objeto de cooperación y el aporte al desarrollo académico y comunitario.

Atentamente;

ACCIÓN	NOMBRE DEL RESPONSABLE	CARGO	FIRMAS
ELABORADO POR:	PSIC. ORG. STEPHANIE PAMELA HINOJOSA HIDALGO	ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO 1	
APROBADO POR:	ING. RAMÓN ALEJANDRO GUERRERO CALISPA	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO	



ESTRATEGIA DE GESTIÓN



Recibido en Burgo, Cando
03-06-2025
11:40



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
RECIBIDO

FECHA 03 JUN 2025

RECIBIDO: 08:45 HORA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

MEMORANDO N° 032-PS-2025

PARA: Ing. Patricia Ledesma
ESPECIALISTA DE PLANIFICACIÓN
COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

COPIA A: Srta. Ing. Blanca Jimena Villacis Viteri.
DIRECTORA FINANCIERA

G.A.D. DEL CANTÓN MEJÍA
ESTRATÉGICA Y LEGAL

FECHA

RECIBIDO: Fer 08:30 HORA



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
RECIBIDO

FECHA: 03 JUN 2025

RECIBIDO: 08:45 HORA

Sra. Tlga. Carmen Cecilia Quiroz Culqui.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

03 JUN 2025 08:32 HORA

Sra. Mgs. Deysi Karina Pachacama Velasquez.
DIRECTORA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

RECIBIDO: 08:45 HORA

Sr. Ing. Diego Fernando Loachamin Chano.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

Sr. Abg. Edwin Ricardo Maldonado Maldonado.
DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y RIESGOS



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
DIRECCIÓN FINANCIERA
RECIBIDO

FECHA 03 JUN 2025 HORA

Srta. Lcda. Estefania Belen Caizaluiza Tapia.
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Sra. Mgs. Fernanda Isabel Chavez Carrasco.
DIRECTORA DE CUIDADO Y CONTROL AMBIENTAL



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
DIRECCIÓN DE GEOMÁTICA, ALUOS Y CATASTRO

HORA

03 JUN 2025 08:36

Sr. Ing. Geovanny Renato Larrea Herrera.
DIRECTOR DE CONTROL Y SERVICIOS PÚBLICOS

RECIBIDO

Sr. Ing. Ramón Alejandro Guerrero Calispa.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Sr. Arq. Johnny David Gamboa Martinez.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CULTURA

FECHA: 03 JUN 2025

RECIBIDO POR: 08:41 HORA

Sr. Andrés Alejandro Armendariz Toaza.
DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CULTURA

03 JUN 2025

Sr. Dr. Roberto Carlos Jácome Chicaiza.
DIRECTOR DE DESARROLLO TURÍSTICO Y PRODUCTIVO

ACCIÓN SOCIAL
GAD DE MEJÍA
RECEPCIÓN

DIR. Acchachi, Polce o en el caso de
ENTREGADO A: Jpse Mejía E-50 y SANCIONADO
FECHA: 03/06/2025
HORA: 08:28



Procuraduría
Síndica

RECIBIDO: 11:40 HORA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Srta. Mgs. Stefanny Pamela Pillajo Cueva.
DIRECTORA DE GEOMÁTICA AVALÚOS Y CATASTROS

Msc. Diana Zapata
SECRETARIA EJECUTIVA DE ACCIÓN SOCIAL

DE: Mgtr. Israel Alejandro Enríquez Escobar
PROCURADOR SÍNDICO (E)

FECHA: Machachi, 02 de junio de 2025

ASUNTO: PROCESOS DE COOPERACIÓN – ESTRATEGIA DE GESTIÓN INTERNA

Con un cordial saludo a través de la presente en atención a los movimientos de personal efectuados en relación con la Dirección de esta Procuraduría Síndica, y conforme consta en la Acción de Personal N.º 0374-DATH-2025 de fecha 20 de febrero de 2025, me permito informar que, con posterioridad a mi designación de Procurador Síndico Encargado, se ha llevado a cabo un proceso integral de evaluación de la gestión interna de este Departamento Legal. En el marco de dicha evaluación, se han identificado diversas circunstancias que requieren atención y correctivos, lo que ha motivado una serie de adecuaciones en la gestión interna orientadas principalmente a fortalecer, optimizar y garantizar el adecuado desenvolvimiento de las funciones que competen a esta Procuraduría Síndica, en articulación con el funcionamiento técnico-administrativo de otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Como resultado de este diagnóstico institucional interno, se ha evidenciado que, durante el presente año, así como en fechas posteriores esta Procuraduría Síndica ha recibido de manera recurrente diversas propuestas de convenios de cooperación interinstitucional provenientes de distintas direcciones municipales. Dichos instrumentos, orientados a fomentar el desarrollo institucional, cultural, ambiental, técnico y social del cantón, tienen como finalidad canalizar acciones conjuntas con entidades públicas, privadas y organismos de cooperación internacional.

No obstante, si bien reviste de un valor importante el impulso hacia la cooperación descentralizada y el fortalecimiento de vínculos estratégicos interinstitucionales, se ha identificado una problemática recurrente en el desarrollo de estos procedimientos, consistente en la ausencia de expedientes debidamente estructurados y documentados, así como en la inexistencia de una estructura formal preestablecida que regule las relaciones de cooperación del Gobierno Autónomo Descentralizado. Esta carencia normativa y procedimental ha



**Procuraduría
Síndica**

DIR. Machachi, Palas de Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext. 422
www.municipiodemejia.gov.ec



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

impedido en ciertos casos contar con el sustento técnico y jurídico necesario que permita a esta Procuraduría Síndica emitir pronunciamientos favorables debidamente motivados, dentro del marco de sus competencias.

DE LA FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN

Deducida de forma general la problemática de gestión que involucra a las distintas dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, esta Procuraduría Síndica informa que, en el marco de la presente evaluación interna, se ha trazado una estrategia de gestión orientada a superar las deficiencias detectadas. Dicha estrategia se fundamenta en los principios de eficiencia, eficacia, coordinación interinstitucional, evaluación permanente y mejora continua, con miras a fortalecer la seguridad jurídica y la coherencia administrativa en los procesos de cooperación interinstitucional.

Para una adecuada comprensión de la estrategia trazada en materia de instrumentos de cooperación interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, resulta necesario, con carácter previo, detallar e identificar los distintos actos convencionales que han sido elevados a conocimiento de esta Procuraduría Síndica. Esta identificación permitirá establecer un marco referencial claro respecto de las propuestas recibidas, su naturaleza jurídica y los alcances de los compromisos que se pretende suscribir, a fin de garantizar su coherencia con el ordenamiento jurídico vigente y los objetivos institucionales.

a. DESCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS PROPUESTOS CON SU DESCRIPCIÓN GENERAL

Nro.	Designación del Convenio	Modalidad de Convenio	Tipo	Objeto	Requerimiento
1	Convenio de Hermanamiento con Cantagallo (Italia)	Cooperación Internacional	Educación	Establecer relaciones de intercambio cultural, técnico, ambiental, educativo y turístico	Memorando No.- 2025-104-PECI
2	Carta de intención de cooperación institucional entre gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón mejía y la facultad de ciencias administrativas de la universidad central del ecuador	Cooperación Interinstitucional	Educación	Establecer un convenio de colaboración para la realización de prácticas preprofesionales por parte de los estudiantes de las carreras de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Central.	Memorando:350-DDTP-DT-2025
3	Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón mejía y la fundación heifer ecuador	Cooperación Interinstitucional	Social y Desarrollo	Establecer vínculos de cooperación para la ejecución de proyectos y actividades orientadas al desarrollo económico y social, así como la prestación de apoyo técnico interinstitucional	Memorando N.- 2025-070-PCAE



**Procuraduría
Síndica**

DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 020819250 EXT. 422
www.municipiodemejia.gov.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Nro.	Designación del Convenio	Modalidad de Convenio	Tipo	Objeto	Requerimiento
				que contribuya a la generación de medios de vida dignos.	
4	Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para Adjudicación de beca y aplicación de descuentos en formación permanente entre la Universidad Técnica Particular de Loja y el G.A.D. Municipal del Cantón Mejía.	Cooperación Interinstitucional	Becas y Descuentos	Alianza estratégica que permitirá a los relacionados, acceder a becas y descuentos que coadyuven en su formación, capacitación y perfeccionamiento profesional.	Memorando Nro. 2025-078-PECI
5	Convenio Marco Interinstitucional de prácticas pre profesionales entre el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón mejía y el instituto tecnológico universitario pichincha con condición universitario	Cooperación Interinstitucional	Educación	El presente Convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional entre Gobierno Municipal y el TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO PICHINCHA con el propósito de vincular a estudiantes de educación superior de diferentes titulaciones mediante la implementación de prácticas pre-profesionales, proyectos y vinculación con la sociedad.	Memorando Nro. 2024-0177-PCAE
6	Alianza estratégica interinstitucional entre el instituto de investigación en biomedicina de la universidad central del ecuador, El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón mejía y acción social del G.A.D. Municipal del cantón mejía	Cooperación Interinstitucional	Social y Desarrollo	Alianza estratégica tiene como objeto fomentar la colaboración entre las partes para desarrollar conjuntamente actividades que generan conocimientos en el ámbito de la investigación sobre la Desnutrición Crónica Infantil, a través del proyecto titulado Evaluación de la Intervención de Grupos Parentales en la Salud y Desarrollo Neurocognitivo de niños de 12 a 22 meses de edad del Cantón Mejía-Ecuador: Un estudio controlado, Comunidad Vs. Centros de Desarrollo Infantil, aprobado en la	Oficio No. 127-ASGADMCM-SE-2025



**Procuraduría
Síndica**

DIR. Mechnche, Polos e Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TEL: 023819250 EXT. 422
www.municipiodemejia.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Nro.	Designación del Convenio	Modalidad de Convenio	Tipo	Objeto	Requerimiento
				Universidad Central del Ecuador con código ARES-DI-CONV-2023-12	
7	Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Central del Ecuador y el GAD Municipal del Cantón Mejía	Cooperación Interinstitucional	Educación, Investigación, Fauna Urbana	Establecer una relación interinstitucional de cooperación basada en acciones coordinadas para prácticas preprofesionales, vinculación con la sociedad, investigación en el campo pecuario y fauna urbana.	MEMORANDO N.-2025-013-PECI

Frente a esta determinación, a su vez se considera necesario llevar a cabo una evaluación específica de cada caso, con el objeto de establecer, de manera detallada las observaciones que resulten sustanciales en relación con cada expediente en particular, conforme se expone a continuación:

Nombre del Convenio	Observaciones Generales
Convenio de Hermanamiento con Cantagallo (Italia)	El borrador del convenio presenta varias deficiencias sustanciales, tanto en su contenido como en el expediente remitido, que impiden su validación jurídica. A continuación, se detallan las observaciones: • No se adjuntan documentos habilitantes del alcalde de Cantagallo (nombramiento y cédula), ni constan apostillados ni traducidos oficialmente. • Falta certificado de autoridad italiana que acredite que Cantagallo es una entidad pública oficial. • No hay coordinación o validación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. • No existe resolución de designación del administrador del convenio por parte del GAD Mejía. • El objeto y los objetivos son generales, no vinculados al PDOT, PUGS ni Agenda 2030, y carecen de indicadores o cronograma. • Las obligaciones son imprecisas y no asignan responsables municipales concretos. • La vigencia de 4 años excede el límite recomendado (2 años renovables). • No se incluye certificación financiera, pese a declararse sin costo. • No consta informe técnico que habilite su remisión al Concejo Municipal.
Carta de intención de cooperación institucional entre gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón mejía y la facultad de ciencias administrativas de la universidad central del ecuador	• El convenio remitido corresponde únicamente a un borrador, el cual no se encuentra acompañado de la documentación habilitante necesaria que acredite la calidad con la que comparece el representante legal de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Central del Ecuador, ni que valide las facultades con las que actúa en nombre de dicha institución. En consecuencia, se requiere la presentación de los documentos que respalden legalmente su representación, tales como el acto administrativo de nombramiento, acción de personal o resolución correspondiente, según sea el caso. • Se evidencia la ausencia del informe técnico de viabilidad emitido por el área requirente, el cual constituye un requisito esencial dentro del procedimiento de suscripción de convenios institucionales. Este informe deberá contener una evaluación objetiva y detallada que justifique la pertinencia del convenio propuesto, en



Procuraduría
Síndica

DIR. Mochoachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TEL: 020819250 EXT. 422
www.municipiodelmejia.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Nombre del Convenio	Observaciones Generales
	concordancia con las necesidades institucionales y los fines misionales del área solicitante. Asimismo, deberá verificar y pronunciarse respecto de las obligaciones asumidas tanto por la entidad como por la parte cooperante, incluyendo un análisis de la viabilidad técnica y operativa de cada una de las cláusulas contenidas en el borrador del convenio. La falta de este documento impide contar con los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones y para garantizar la legalidad, conveniencia y eficacia del instrumento a suscribirse."
Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Mejía y la fundación heifer Ecuador	• Se recomienda que, para la adecuada estructuración, validez y ejecución del convenio, se incorporen de manera íntegra las cláusulas estandarizadas previamente emitidas por esta Dirección. Dichas cláusulas han sido formuladas en estricto cumplimiento del marco normativo vigente, y responden a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y seguridad jurídica que rigen la administración pública. Su inclusión garantiza la observancia de los requisitos legales y procedimentales necesarios para la correcta formalización del instrumento jurídico, previniendo eventuales inconsistencias, omisiones o conflictos interpretativos que puedan afectar su implementación.
Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional para Adjudicación de beca y aplicación de descuentos en formación permanente entre la Universidad Técnica Particular de Loja y el G.A.D. Municipal del Cantón Mejía.	• En relación con los numerales 4.1.1 y 4.1.2 de la cláusula cuarta del convenio, es preciso señalar que se evidencia la ausencia de una descripción clara y detallada sobre el procedimiento de adjudicación de las becas y de los beneficios adicionales ofrecidos. No se establece una ruta o mecanismo definido que permita identificar cómo se realizará dicha asignación, lo cual puede generar ambigüedades en la fase de ejecución del convenio. Asimismo, se hace mención que los beneficios se otorgarán de acuerdo a la oferta de becas, pero no se proporciona información específica sobre las características de las mismas ni sobre los cursos a los que estarían asociadas, lo que limita la transparencia y comprensión del alcance del beneficio. • En complemento a lo anterior, en el numeral 4.2.1 se establece un número mínimo de estudiantes matriculados como condición para la adjudicación de las becas; sin embargo, no se precisa qué entidad, persona o mecanismo será responsable del registro, verificación y seguimiento de dicho cumplimiento, lo cual es fundamental para garantizar la trazabilidad y control del proceso. • Finalmente, en lo que respecta al numeral 4.2.6 de la cláusula cuarta del convenio, se recomienda analizar la viabilidad real de su cumplimiento dentro del marco operativo e institucional de las partes involucradas. En caso de que no sea posible su implementación efectiva, se sugiere considerar su reformulación o eliminación, a fin de evitar compromisos que no puedan ser ejecutados y que podrían generar responsabilidad jurídica posterior.
Convenio Marco Interinstitucional de prácticas pre profesionales entre el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Mejía y el instituto tecnológico universitario pichincha con condición universitario	• El documento remitido corresponde únicamente a un borrador de convenio, el cual carece de la documentación habilitante que acredite la legitimidad de la comparecencia del representante legal del rector del Instituto Tecnológico Universitario Pichincha con condición universitaria, así como de los instrumentos que sustenten las facultades con las que actúa en representación de dicha institución. En atención a lo expuesto, se solicita se sirva adjuntar la documentación pertinente que respalde jurídicamente dicha representación, tales como el acto administrativo de nombramiento, acción de personal o la resolución correspondiente, según sea el caso. • De igual forma Se recomienda que, para la adecuada estructuración, validez y ejecución del convenio, se incorporen de manera íntegra las cláusulas estandarizadas previamente emitidas por esta Dirección. Dichas cláusulas han sido formuladas en estricto cumplimiento del marco normativo vigente, y responden a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y seguridad jurídica que rigen la administración pública. Su inclusión garantiza la observancia de los requisitos legales y procedimentales necesarios para la



Procuraduría
Síndica

DIR. Atencacho, Palco y Min. Local
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TEL: 023819250 Ext. 402
www.municipiomejia.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Nombre del Convenio	Observaciones Generales
	correcta formalización del instrumento jurídico, previniendo eventuales inconsistencias, omisiones o conflictos interpretativos que puedan afectar su implementación.
Alianza estratégica interinstitucional entre el instituto de investigación en biomedicina de la universidad central del ecuador, El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón mejía y acción social del G.A.D. Municipal del cantón mejía	- El documento remitido corresponde únicamente a un borrador de convenio, el cual carece de la documentación habilitante que acredite la legitimidad de la comparecencia del representante legal del rector del Instituto de Investigación en biomedicina de la Universidad Central del Ecuador (UCE), así como de los instrumentos que sustenten las facultades con las que actúa en representación de dicha institución. En atención a lo expuesto, se solicita se sirva adjuntar la documentación pertinente que respalde jurídicamente dicha representación, tales como el acto administrativo de nombramiento, acción de personal o la resolución correspondiente, según sea el caso. - De igual forma Se recomienda que, para la adecuada estructuración, validez y ejecución del convenio, se incorporen de manera íntegra las cláusulas estandarizadas previamente emitidas por esta Dirección. Dichas cláusulas han sido formuladas en estricto cumplimiento del marco normativo vigente, y responden a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y seguridad jurídica que rigen la administración pública. Su inclusión garantiza la observancia de los requisitos legales y procedimentales necesarios para la correcta formalización del instrumento jurídico, previniendo eventuales inconsistencias, omisiones o conflictos interpretativos que puedan afectar su implementación.
Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Central del Ecuador y el GAD Municipal del Cantón Mejía	- El objeto del convenio agrupa acciones de distinta naturaleza (cooperación técnica y prácticas estudiantiles) que deben diferenciarse claramente. - No consta la participación formal ni el aval técnico de la Dirección de Talento Humano, pese a implicar coordinación operativa para prácticas preprofesionales. - Se requiere reformular el objeto en dos ejes: cooperación municipal en fauna urbana y recepción de estudiantes para prácticas bajo planificación institucional. - La cláusula de antecedentes omite los hechos administrativos previos que motivan este nuevo convenio, como el convenio de 2019 y la negativa de renovación automática en 2024. - Falta mención expresa a la Resolución Rectoral Nro. R-010-2024 que delega al Decano de la FMVZ-UCE la facultad para suscribir convenios. - La obligación del GAD de capacitar sobre la ordenanza de fauna urbana ya forma parte de su competencia institucional; debe ajustarse para no duplicar funciones. - La vigencia de 5 años debe incluir mecanismos claros de evaluación y procedimiento de renovación con informe técnico previo. - El mecanismo de terminación unilateral es incompleto; requiere claridad sobre los pasos administrativos sin depender exclusivamente del Concejo Municipal.



Procuraduría
Síndica

DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELEF: 023819250 Ext: 422
www.municipiodelcantonmejia.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Nombre del Convenio	Observaciones Generales
	• La cláusula de controversias incluye una referencia inadecuada al Patronato; debe corregirse para evitar confusión sobre las entidades firmantes. • El listado de documentos habilitantes es incompleto y debe estar detallado expresamente en el convenio, no solo en el expediente. • Es indispensable que el convenio indique quién coordinará su seguimiento y remita el documento, previo a la firma, a la Comisión de Concejo para resolución favorable.

b. DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS DE CARÁCTER GENERAL RELACIONADAS CON LAS PROPUESTAS

Siguiendo el enfoque trazado, como punto de partida para la comprensión integral de la estrategia institucional ofrecida por esta Procuraduría Síndica, resulta indispensable analizar el alcance y la dimensión de ciertas deficiencias identificadas en los procedimientos previamente propuestos.

Del examen comparativo efectuado sobre diversos procesos tramitados ante esta dependencia, se ha constatado la existencia de deficiencias técnicas y documentales recurrentes que se reproducen de manera sistemática en distintas iniciativas promovidas por las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estas irregularidades constituyen una problemática estructural de carácter general, lo que justifica la necesidad de formular una estrategia orientada al fortalecimiento procedimental de los instrumentos de cooperación interinstitucional.

Las principales deficiencias advertidas, que fundamentan la estructuración de la estrategia propuesta, son las siguientes:

1. **Falta de legitimación de los suscribientes.** En varios casos, la persona que comparece como representante para la suscripción del instrumento de cooperación no ha acreditado debidamente su calidad ni ha presentado la documentación que respalde su facultad legal para obligar a la entidad que representa. Esta omisión impide verificar la legitimidad de su actuación y la validez del acto jurídico proyectado.
2. **Falta de acreditación formal de los organismos cooperantes.** Se ha observado que, en muchos casos, las entidades no gubernamentales propuestas como contrapartes no acompañan la documentación habilitante que acredite su personería jurídica vigente, conforme a las normas legales aplicables. Esta omisión compromete la validez del instrumento y dificulta su validación jurídica.
3. **Ausencia de justificación suficiente respecto del objeto y obligaciones asumidas por la entidad cooperante.** En determinados casos, no se adjunta documentación que respalde técnica o legalmente el objeto de la



**Procuraduría
Síndica**

DIR: Mochoachi, Palacio Municipal
José Mejía E-00 y Simón Bolívar
TEL: 023815250 Ext. 422
www.municipiodomejia.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

cooperación propuesto ni que permita verificar la capacidad de la entidad cooperante para asumir y cumplir las obligaciones ofrecidas. Esta falencia impide evaluar la viabilidad del acuerdo desde una perspectiva jurídica e institucional.

4. **Ausencia de una estructura regularizada y estandarizada.**
A pesar de que varios de los instrumentos de cooperación presentan similitud en su naturaleza jurídica y objetivos, existe una notoria disparidad en su estructura y contenido, lo cual dificulta su validación desde el ámbito jurídico, pues cada propuesta adopta formalidades distintas sin una directriz institucional clara que permita uniformar los procedimientos conforme a los principios de seguridad jurídica, eficiencia administrativa y coherencia normativa.

Adicionalmente, debe enfatizarse que, en los casos en que los instrumentos de cooperación impliquen compromisos económicos, es obligatorio que se incorpore la respectiva justificación financiera, ya sea mediante certificación presupuestaria, partida asignada o aval económico, a fin de garantizar la legalidad y sostenibilidad de los compromisos asumidos bajo este esquema.

c. DE LA FORMALIZACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN

Frente a las observaciones previamente expuestas, esta Procuraduría Síndica a través de la presente formula una estrategia funcional orientada a subsanar las deficiencias identificadas y garantizar la regularización de los procedimientos relacionados con instrumentos de cooperación interinstitucional a efectos que esta sea debidamente considerada. Esta estrategia se articula en dos ejes fundamentales:

PRIMER EJE. - En primer lugar, un eje fundamental de la presente estrategia es el **establecimiento de una estructura formal y estandarizada** aplicable a toda relación de cooperación, con independencia de su denominación (convenio, carta compromiso, acuerdo u otros instrumentos análogos), a fin de asegurar coherencia, uniformidad y validez jurídica en los procesos administrativos correspondientes.

A este efecto se ha generado bajo los casos recurrentes puesto en conocimiento de esta Sindicatura los siguientes formatos estandarizados

MODALIDAD	TIPO	ANEXO
Cooperación	Educación	Anexo 1
Cooperación	Interinstitucional	Anexo 2



Procuraduría
Síndica

DIR: Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TEL: 023819250 Ex1 422
www.muniprodomeja.gob.ec



SEGUNDO EJE. – Como segundo eje fundamental de la presente estrategia, el mismo contempla los siguientes puntos de desarrollo para su implementación efectiva:

1. **Conformación técnica y jurídica del expediente.** La conformación del expediente técnico-jurídico constituye un requisito indispensable para el trámite de cualquier instrumento de cooperación. Este expediente deberá contener de manera obligatoria toda la documentación habilitante y justificativa que respalde la propuesta presentada, conforme a los principios de legalidad, transparencia, trazabilidad y control institucional.

El expediente deberá estar compuesto, al menos, por los siguientes anexos:

- **Anexo 1:** Propuesta de cooperación.- Documento que contenga el planteamiento formal de la cooperación, estructurado conforme al formato estandarizado aprobado por la Unidad de Cooperación o el órgano competente. Este debe describir claramente el objeto, finalidad, compromisos, modalidad, plazos, actores intervinientes y demás elementos esenciales del acuerdo
- **Anexo 2:** Documentación habilitante de la entidad cooperante
Este anexo deberá subdividirse en dos secciones:
 - Documentación del representante legal: Incluye copia del documento de identidad, nombramiento vigente, certificación de funciones y cualquier otro documento que acredite su calidad y facultades para suscribir el instrumento en representación de la entidad cooperante.
 - Documentación institucional de la entidad cooperante: Comprende los documentos que acrediten la personería jurídica vigente de la entidad, tales como estatutos sociales, resolución de constitución, y certificación de existencia legal emitida por la autoridad competente, así como cualquier otro documento que justifique su idoneidad para el tipo de cooperación propuesto.
- **Anexo 3:** Informe técnico de viabilidad Este informe será emitido por la dirección o dependencia municipal que promueve o está relacionada directamente con la cooperación propuesta. Será obligatorio únicamente en los casos en que la naturaleza del objeto o modalidad de cooperación lo amerite. El informe deberá contener, al menos, los siguientes elementos:
 - Antecedentes del proceso.
 - Análisis de pertinencia del objeto de la cooperación.
 - Evaluación de las obligaciones recíprocas, con especial énfasis en aquellas asumidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

- Análisis de conveniencia y necesidad institucional.
- En caso de existir compromisos económicos, deberá incluirse un apartado específico que analice la viabilidad presupuestaria y financiera de la cooperación, así como la fuente de financiamiento y la justificación correspondiente.

Dentro de este informe se determinará el administrador del convenio para su establecimiento.

2. **Procedimiento interno de gestión.** - Todos los procesos relacionados con instrumentos de cooperación deberán sujetarse a un procedimiento único y estandarizado, con el fin de regular internamente su gestión conforme a fases definidas, responsables designados y lineamientos presupuestarios pertinentes. Este procedimiento tiene como objetivo garantizar una tramitación ordenada y conforme a los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia y seguridad jurídica.

El procedimiento se desarrollará a través de las siguientes fases:

- **Fase de negociación:** Las iniciativas de cooperación podrán originarse a través de las diferentes direcciones municipales o directamente desde la Unidad de Cooperación. En esta etapa se identificarán y formularán alternativas de cooperación institucional que se ajusten a los intereses Institucionales así como las directrices establecidas por esta Procuraduría en el presente pronunciamiento.
- **Fase de validación previa:** Una vez identificada la propuesta y existiendo manifestación de interés por establecer la cooperación, la Unidad de Cooperación será responsable de verificar su conformidad con la estructura formal estandarizada y de consolidar el respectivo expediente técnico y jurídico. En caso de que la iniciativa haya sido impulsada por una dirección municipal, esta será la encargada de preparar el expediente y remitir formalmente a la Unidad de Cooperación para su validación.
- **Fase de pertinencia:** Una vez consolidado el expediente y verificado que la propuesta cumple con los parámetros establecidos, este será remitido a la Procuraduría Síndica para la emisión del correspondiente criterio de pertinencia legal, conforme a las competencias asignadas.
- **Fase de autorización:** Emitido el criterio favorable de pertinencia y dependiendo de la naturaleza jurídica y administrativa de la cooperación propuesta, el expediente será elevado al conocimiento de los órganos de gobierno correspondientes para su autorización y



**Procuraduría
Síndica**

DIR. Meñachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TEL: 023819250 Ext. 400
www.municipiomejia.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

posterior suscripción del instrumento jurídico (convenio, carta compromiso, acuerdo, entre otros).

SOLICITUD DE ADMISIÓN - CONVOCATORIA REUNIÓN DE TRABAJO

En virtud de lo expuesto, por medio de la presente se pone en conocimiento de todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la propuesta de estrategia de gestión delineada por esta Procuraduría Síndica, con el objeto de que sea analizada y, de considerarlo pertinente, se formulen observaciones, sugerencias o aportes que contribuyan al fortalecimiento de esta herramienta de articulación institucional.

Con el propósito de garantizar una gestión coordinada y efectiva respecto de una de las líneas estratégicas del GAD, y en observancia de los principios de celeridad, oportunidad y colaboración interinstitucional, se solicita que el pronunciamiento respectivo sea remitido en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la presente comunicación.

Una vez vencido dicho plazo, y en caso de no recibirse observación formal por parte de las direcciones institucionales, se entenderá que existe conformidad con la estrategia y el anexo del borrador de convenio modelo para cooperación interinstitucional con el GAD.

Finalmente, en el marco del proceso de adecuación en la gestión institucional impulsado por esta Procuraduría, se **CONVOCA** de manera formal a todas las direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía sea a través de su director de área o delegado a una **reunión de trabajo** para socializar los lineamientos jurídicos, el flujograma de gestión de convenios y las observaciones contenidas en el modelo de convenio ha aprobarse. Esta reunión se llevará a cabo el **día jueves 12 de junio de 2025, a las 15h00** en la Sala de Comisiones del GAD Municipal del cantón Mejía. El objetivo es consolidar una comprensión común de los procedimientos obligatorios que deben observarse para la formalización de convenios, garantizando así el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia administrativa, seguridad jurídica y trazabilidad institucional.

DEVOLUCIÓN Y REMISIÓN DE TRÁMITE. -

Conforme al análisis jurídico integral efectuado por esta Procuraduría Síndica, y en atención a los memorandos remitidos, se dispone la DEVOLUCIÓN / REMISIÓN a la Unidad de Planificación Estratégica y Cooperación Interinstitucional de siete (7) expedientes correspondientes a proyectos de convenios de cooperación interinstitucional, los cuales han sido detalladamente referenciados en el cuadro descriptivo que consta en líneas anteriores, a efectos de que los mismos sean estructurados conforme a los lineamientos jurídicos y administrativos señalados en el presente.



**Procuraduría
Síndica**

DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TEL: 023812350 Ext. 422
www.municipiodemejia.gob.ec



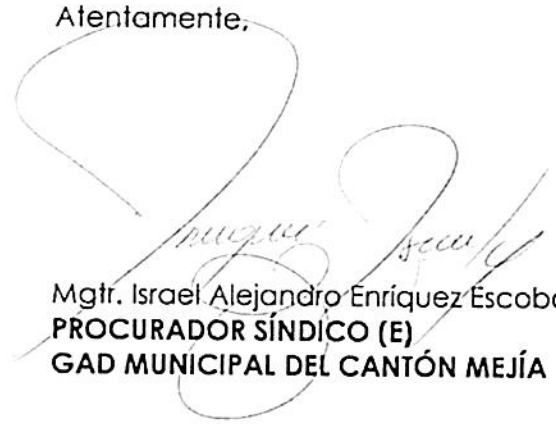
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Es preciso señalar que las observaciones contenidas en el referido cuadro poseen tanto un carácter general—relativo a elementos comunes a todos los instrumentos revisados— como un carácter particular, referido a aspectos específicos que requieren tratamiento individualizado y corrección previa a la formalización de los respectivos convenios. Estas observaciones se enmarcan en la estrategia de gestión promovida por esta Dependencia Jurídica, la cual busca garantizar la debida fundamentación legal, técnica e institucional de todos los instrumentos de cooperación que suscriba el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

En tal virtud, se exhorta a las Direcciones involucradas a brindar los aportes técnicos y formales necesarios para el adecuado perfeccionamiento de los textos propuestos, en observancia de los principios de legalidad, coherencia institucional y eficiencia administrativa que deben regir la celebración de estos instrumentos jurídicos.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


Mgtr. Israel Alejandro Enríquez Escobar
PROCURADOR SÍNDICO (E)
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA



**Procuraduría
Síndica**

DIR. Machachi, Palacio Municipal
Jose Mejía E-50 y Simón Bolívar
TEL. 023912250 Ext. 400
www.municipiodemejia.gob.ec

